



**Universidad**  
Zaragoza

## Trabajo Fin de Grado

# **ESTUDIOS SOBRE LA IMPOSICIÓN INDIVIDUAL Y EMPRESARIAL: El efecto del IRPF en las familias.**

Autora

**Miriam Brun Tabuenca**

Directora

**M<sup>a</sup> Carmen Trueba Cortés**

**Facultad de Economía y Empresa**

**Año: 2019 – 2020**

**Autora:** Miriam Brun Tabuena

**Directora del trabajo:** M<sup>a</sup> Carmen Trueba Cortés

**Título:** Estudios sobre la imposición individual y empresarial. El efecto del IRPF en las familias. // Studies on individual and business taxation. The effect of Personal Income Tax on families.

**Titulación:** Grado en Administración y Dirección de Empresas.

## **RESUMEN**

El sistema tributario español establecido a nivel estatal está compuesto de una amplia variedad de tributos que deben ser asumidos por los contribuyentes ya sea de forma directa o indirecta.

Dentro de este sistema, uno de los principales impuestos directos que es exigido por la Agencia Tributaria a los contribuyentes es el *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*. La regulación de este impuesto es llevada a cabo por el Estado y, actualmente, está cedido parcialmente a la Comunidad Autónoma correspondiente.

Por ello, con el presente Trabajo de Fin de Grado pretendo abordar las limitaciones actuales que presenta el modelo actual, así como el tratamiento de las familias teniendo en cuenta las posibles diferencias que puedan existir en la liquidación del impuesto en función de su lugar de residencia y de las deducciones que hayan sido propuestas a nivel autonómico.

## **ABSTRACT**

The Spanish tax system established at the state level is composed of a wide variety of taxes that must be assumed by taxpayers, either directly or indirectly.

Within this system, one of the main direct taxes that is required by the Tax Agency to taxpayers is the *Personal Income Tax*. The regulation of this tax is carried out by the State and, currently, it is partially assigned to the corresponding Autonomous Community.

Therefore, in this Final Degree Dissertation, I intend to address the current limitations presented by the current model, as well as the treatment of families taking into account the possible differences that may exist in the payment of the tax depending on their place of residence and the deductions that have been proposed at the regional level.

## Índice

1. Introducción.....	1
2. Cuestiones previas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	2
3. Elementos subjetivos de la familia .....	4
3.1. La capacidad de pago.....	4
3.2. Los gastos familiares.....	6
4. Aplicación desigual del IRPF en España respecto a la UE .....	9
4.1. Panorama actual de la aplicación desigual del IRPF en España.....	9
4.1.1. La Base Imponible .....	9
4.1.2. La Base Liquidable.....	11
4.2. Panorama actual de la aplicación desigual del IRPF en la UE .....	14
5. Identificación de los elementos familiares .....	15
5.1. El Sujeto Pasivo .....	15
5.2. La Unidad Familiar .....	16
5.2.1. Tipos de unidad familiar .....	17
5.2.1.1. La fiscalidad en las familias monoparentales.....	19
5.3. Mínimos personales y familiares .....	20
5.4. Mínimo por discapacidad.....	22
5.4.1. Condiciones de aplicación del mínimo por discapacidad: .....	24
5.5. Deducciones familiares .....	24
5.5.1. Deducciones estatales.....	25
5.5.2. Deducciones por Comunidades Autónomas .....	26
6. Aplicación práctica.....	30
6.1. Resolución del caso práctico.....	32
7. Conclusiones.....	37
8. Bibliografía.....	39
9. Webgrafía .....	39
10. Anexos .....	41

## 1. Introducción

Una vez superadas las asignaturas correspondientes al Grado de Administración y Dirección de empresas, pretendo plasmar en este Trabajo de Fin de Grado (en adelante TFG) algunos de los conocimientos y habilidades adquiridos durante estos años de aprendizaje.

Uno de los ámbitos que me ha parecido interesante a lo largo de mis estudios en el Grado es el que se dedica a la materia de la fiscalidad. En concreto, tuve la oportunidad de acercarme a esta materia en la asignatura *Fiscalidad de la Empresa*, que se cursa en el segundo curso del grado. Sin duda, se trata de uno de los contenidos más prácticos y aplicados de mis estudios de Grado. Por este motivo, escogí la línea de investigación de Estudios sobre la Imposición. Una vez tomada esta decisión, me ha parecido interesante centrarme en el Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas (en adelante IRPF) y, dentro del mismo, concretamente en el estudio de la familia.

Las motivaciones que me llevan a realizar este TFG son poder explicar cómo afecta el IRPF a la tributación familiar, así como cuáles son las limitaciones que presenta el modelo actual.

Pero, ¿qué tiene de especial la unidad familiar? Para responder a esta pregunta será vital el estudio de los elementos subjetivos tales como los gastos familiares en los que incurre dicha unidad y la capacidad de pago, además de familiarizarme con los instrumentos que se usan para la determinación del impuesto, como son los tipos de gravamen, las deducciones, etc. Todo esto será explicado en profundidad en los diferentes puntos del trabajo. Pretendo con este trabajo aportar un punto de reflexión sobre la singularidad de la unidad familiar y su tratamiento fiscal en el IRPF.

Para la elaboración de este trabajo me voy a apoyar en todo momento en la Ley General Tributaria<sup>1</sup>, así como en la normativa actual que regula el impuesto, y de documentos y noticias que me permitan verificar lo que se va a exponer. Este TFG también recogerá las novedades que sean introducidas en la legislación hasta la fecha.

---

<sup>1</sup> BOE (2019).

## 2. Cuestiones previas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El IRPF es uno de los impuestos más importantes del Sistema Fiscal Español debido, entre otras razones, a su elevada capacidad recaudatoria. La regulación actual está recogida en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre y, de acuerdo con el artículo 1, se trata de *“un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares”*.

El IRPF es un tributo de importancia fundamental para hacer efectivo el mandato del artículo 31 de la Constitución Española, en el que se señala que *“todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio”*.

El IRPF grava la renta obtenida por el sujeto pasivo durante un año natural, de tal forma que dicho año natural coincide con el ejercicio fiscal. Ha experimentado numerosas reformas desde su entrada en vigor en 1978, reformas que han afectado a la tributación de las familias y, en consecuencia, han tenido efectos sobre la economía de las mismas.

Veamos a continuación un breve resumen de las distintas regulaciones del IRPF en relación con su tratamiento de la familia. Este proceso se inició con la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, que puso en marcha un impuesto de carácter directo, de naturaleza personal, sintético, progresivo y basado en el principio de capacidad económica, que gravaba por primera vez en España la totalidad de rentas obtenidas por una persona física, teniendo en cuenta las circunstancias personales y familiares.

En 1985 se realizó una reforma parcial del IRPF a través de la Ley 48/1985, de 27 de diciembre, con la que se siguió considerando a la persona física como el sujeto pasivo y siempre que dicha persona formase parte de una unidad familiar, todos sus miembros quedaban conjunta y solidariamente sometidos al impuesto como sujetos pasivos. De tal forma que, la unidad contribuyente era la unidad familiar.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 45/1989 declaró la inconstitucionalidad y nulidad de la Ley anterior y, como consecuencia de ello, se aprobó la Ley 20/1989. Dicha declaración de inconstitucionalidad se apoyó en la incompatibilidad de la

tributación conjunta obligatoria de los cónyuges en el IRPF con el principio de igualdad y el derecho a la intimidad personal y familiar, ya que no se preveía para los componentes de la unidad familiar la posibilidad de tributar individualmente.

La Ley 20/1989 estableció que los componentes de una unidad familiar podrían tributar en el IRPF de forma conjunta o de forma individual.

- Conjunta: se gravan acumuladamente los rendimientos e incrementos de patrimonio obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar.
- Individual: implica la declaración separada y es de carácter opcional.

A partir de este momento y a través de la Ley 18/1991, de 6 de junio, la unidad contribuyente dejó de ser la unidad familiar y pasó a serlo el individuo. Además, esta Ley introdujo cambios en la definición de la unidad familiar, la cual quedó definida como:

- La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores, salvo aquellos que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
- La formada por el padre o la madre y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.

Así mismo, el 1 de enero de 1997, se amplió el concepto de unidad familiar incluyendo a los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a la patria potestad.

Con la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, se hizo referencia a la ausencia del vínculo matrimonial, incluyendo a los viudos, viudas, solteros, solteras, divorciados, divorciadas con hijos a cargo, así como a las parejas de hecho.

Finalmente, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, es la actualmente vigente y mantiene las dos opciones de tributación ya definidas en 1998. Cabe destacar, que el mínimo personal ha experimentado un incremento y es aplicado por declaración, esto quiere decir que no se permite la suma por cónyuges, por lo que la minoración para la tributación conjunta es menor.

Se puede concluir que, en la actualidad, el IRPF se encuentra regulado por<sup>2</sup>:

---

<sup>2</sup> AEAT (2020a).

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF, y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

A la vista de la normativa fiscal, el IRPF se ha ido adaptando a las exigencias sociales y económicas del momento. Hoy en día, es un impuesto que está compartido por el gobierno central y los gobiernos autonómicos, es decir, que la recaudación del impuesto se reparte entre dos niveles de gobierno y las CCAA tienen la capacidad normativa para regular aspectos como la tarifa autonómica y las deducciones autonómicas de la cuota por circunstancias personales y familiares e inversiones no empresariales<sup>3</sup>.

### 3. Elementos subjetivos de la familia

Como he indicado en la introducción, este TFG está centrado en el estudio de la unidad familiar. Las modalidades de unidad familiar serán explicadas posteriormente, pero antes de ello hay que hacerse una pregunta: ¿por qué es importante considerar a la familia? Para dar respuesta a esto, voy a hacer alusión a dos elementos claves en la delimitación de los impuestos. En primer lugar, el principio de capacidad de pago y, ligado con este, los gastos familiares, especialmente en la delimitación de la renta gravada en el IRPF.

#### 3.1. La capacidad de pago

La Constitución Española indica que cada sujeto contribuirá al sostenimiento de los gastos públicos en función de su capacidad económica. Esta se puede medir a través del beneficio y a través de la capacidad de pago. Según el principio del beneficio, los sujetos pagarán en función del beneficio que reciben de los servicios públicos. De acuerdo con el principio de la capacidad de pago, los sujetos contribuirán en función del

---

<sup>3</sup> Moreno (2004).

nivel del índice de capacidad de pago. Este índice puede ser la renta, el patrimonio o el consumo (aunque el patrimonio o riqueza es más criticado)<sup>4</sup>.

La renta se define como el flujo de rendimientos procedentes de los factores trabajo y capital que obtiene un individuo. Por otro lado, el consumo hace referencia a la cantidad de bienes y servicios que consume un individuo. Se considera que el mejor indicador es la renta ya que permite considerar las circunstancias personales de cada contribuyente y ajustarse a la realidad ya que, si se considerase el consumo como mejor indicador, podríamos encontrarnos con el problema de que dos individuos perciban la misma cantidad de renta y uno de ellos la gasta mientras que el otro la destina al ahorro y la renta que se ahorra no se verá gravada.

Sea cual sea el principio con el que se pretende medir la capacidad económica, otro de los principios que debe regir un buen sistema fiscal es el de la equidad. Reconociendo que el IRPF es un impuesto que se exige de acuerdo con el principio de capacidad de pago, se entiende la equidad en dos vertientes:

- Equidad horizontal: para que un sistema fiscal sea equitativo, los contribuyentes que tengan una misma capacidad de pago deberán de soportar la misma carga fiscal, es decir, que exista un trato fiscal igual a personas iguales.

- Equidad vertical: en este caso, los contribuyentes que tengan distinta capacidad de pago deberán de soportar una carga fiscal diferente, es decir, que exista un trato fiscal diferente a personas diferentes.

Si se considera que es mejor el indicador renta, ante el supuesto de equidad horizontal, los contribuyentes con el mismo nivel de renta y similares circunstancias serán gravados de igual forma y para el caso de la equidad vertical, los contribuyentes con diferentes niveles de renta y distintas circunstancias serán gravados de distinta forma.

---

<sup>4</sup> Costa, Durán, Espasa, Esteller, Mora, (2003).

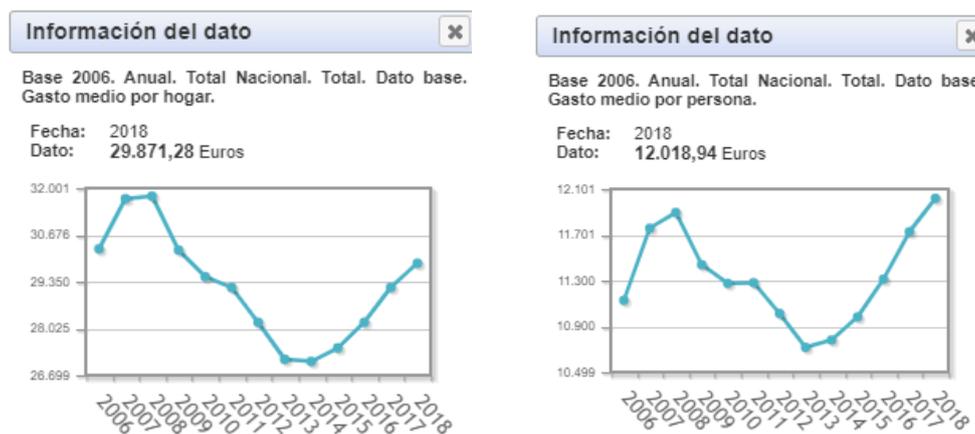
### 3.2. Los gastos familiares

Otro de los elementos que me parece importante para el diseño de la unidad familiar en el IRPF son los gastos familiares, entendiendo que afectan de forma significativa a las circunstancias propias de la citada unidad familiar.

Para poder conocer y analizar los gastos de las unidades familiares, se va a tomar un patrón que represente a la familia-tipo española. A partir de los datos base elaborados por el Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE), se elabora la Encuesta de Presupuestos Familiares (en adelante, EPF). La EPF suministra información anual sobre la naturaleza y destino de los gastos de consumo, así como diversas características relativas a las condiciones de vida de los hogares. Para ilustrar con datos las siguientes líneas he usado la última encuesta disponible, de 2018.

El tamaño de la muestra es de 24.000 familias representativas del reparto de población y sus ingresos. Como se puede comprobar a la vista de los siguientes gráficos, el gasto medio por hogar se sitúa en 29.870 euros aproximadamente, siendo el gasto medio por persona de 12.000 euros aproximadamente<sup>5</sup>.

**Gráfico 1. Gasto medio por hogar versus Gasto medio por persona.**



Fuente: Instituto Nacional de Estadística (2018).

Entre los distintos tipos de gasto que se recogen en la EPF de 2018 aparecen las siguientes doce categorías:

<sup>5</sup> INE (2018).

**Gráfico 2. Categorías de los distintos tipos de gasto en España en el año 2018.**



Fuente: Elaboración propia a partir de la EPF (2018).

Por lo que respecta a la distribución del gasto medio de los hogares, se puede concluir que la mayor parte se distribuyó en tres grandes grupos, los cuales son: Vivienda, agua, electricidad, gas y otros; Alimentos y bebidas no alcohólicas; y Transporte.

Los principales gastos que afrontan las familias son reconocidos en el IRPF en distintos momentos para el cálculo de la cuota<sup>6</sup>. Por ello, los clasificamos de la siguiente forma:

- Gastos que minoran los rendimientos brutos:

1. Cuotas sindicales, partidos, profesionales y gastos de defensa: se podrá reducir las cuotas de rendimientos del trabajo con un límite de 500€ los afiliados a sindicatos y a gremios profesionales, un máximo de 300€ cuando se tengan gastos de abogados por defensa en un conflicto laboral con la empresa y un 10% de las aportaciones a partidos políticos.

- Gastos que minoran la base imponible:

1. Aportaciones a Planes de pensiones: se puede practicar una rebaja de hasta 8.000 euros o el 30% de los rendimientos del trabajo y las actividades económicas a partir de la cifra menor entre ambas.

---

<sup>6</sup> El Derecho (2020).

- Gastos que sirven de base para el cálculo de la cuota líquida:

1. Donativos y otras aportaciones: deducción del 30% de las aportaciones que se satisfagan a favor de entidades sin ánimo de lucro. Si la colaboración se extiende por más de dos años, deducción del 35%.
2. Alquiler de vivienda: sólo se puede disfrutar de esta ventaja si el contrato se firmó antes del 1 de enero de 2015, y si se aplicó la deducción en ejercicios fiscales y no se gana más de 24.107,20€.
3. Vivienda habitual: hay derecho a deducción si se adquirió antes del 2013.
4. Maternidad: deducción de un máximo de 1.200€/hijo, siempre y cuando sean mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y coticen a la Seguridad Social.

A partir de los gastos que tiene que afrontar una familia y de las posibles deducciones a las que acogerse, cabe plantearse ¿Cuánto ahorran las familias españolas? A la vista del siguiente gráfico, estamos viendo que, en los años de recesión, los hogares españoles destinaban su renta al pago de la hipoteca como prioridad, de tal forma que adquirir un coche, un ordenador o irse de viaje no era primordial<sup>7</sup>.

**Gráfico 3. Tasa de ahorro de las familias españolas en los últimos años.**



Fuente: Banco de España y Eurostat (2019).

En el período de 2008-2015, los hogares consumían productos de primera necesidad y de marca blanca, evitando así cualquier gasto extra. La recuperación económica llegó a partir de 2016, de tal forma que las familias empezaron a comprar de nuevo bienes duraderos satisfaciendo el consumo que no pudieron satisfacer durante los años de

<sup>7</sup> El País (2019).

recesión y por eso estamos viendo como el año 2018 cerró con un mínimo histórico del 4,9%. Según los expertos, esta cifra es preocupante, ya que muchas familias españolas gastan por encima de sus posibilidades y, además, las familias al tener una peor situación financiera, si tuvieran que enfrentarse a otra época de recesión económica no dispondrían de reservas con las que poder hacer frente a todos sus gastos.

#### 4. Aplicación desigual del IRPF en España respecto a la UE

##### 4.1. Panorama actual de la aplicación desigual del IRPF en España

El IRPF es un impuesto personal que grava la renta de los residentes en España obtenida durante un año, es decir, se trata de un impuesto que grava a todos los residentes de España, y como bien se ha comentado inicialmente, es un impuesto de carácter progresivo, por lo que cuánto más alta es la renta de un contribuyente, el porcentaje por el que tributa en IRPF será mayor.

##### 4.1.1. La Base Imponible

La base imponible del IRPF constituye la cuantificación de la renta gravada y se calcula a través de la integración de diversas rentas netas. Dicha base consta de dos partes: base imponible general y base imponible del ahorro.

- Base imponible general<sup>8</sup>: está compuesta por las siguientes rentas netas que obtiene una persona física:

- Los rendimientos del trabajo, es decir, los rendimientos dinerarios o ingresos en especie que obtiene un contribuyente por ejercicio de su trabajo.
- Los rendimientos de capital inmobiliario, es decir, los ingresos que se obtienen principalmente a través del arrendamiento de inmuebles.
- Los rendimientos de capital mobiliario del art. 25.4 de la L. IRPF (procedentes de la propiedad intelectual, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, de la cesión del derecho a la explotación de la imagen).

---

<sup>8</sup> AEAT (2020b).

- Las imputaciones de rentas<sup>9</sup> (rentas Inmobiliarias imputadas, Régimen de Transparencia Fiscal Internacional, Cesión de Derechos de Imagen, Institucionales de Inversión Colectiva en Paraísos Fiscales, Imputaciones de Agrupaciones de Interés Económico y Uniones Temporales de Empresas).
- Los rendimientos de actividades económicas, es decir los ingresos que se obtienen por realizar la actividad empresarial por cuenta propia.
- Las ganancias o pérdidas patrimoniales que no deriven de la transmisión de elementos patrimoniales.

- Base imponible del ahorro<sup>10</sup>. Está formada por:

- El saldo positivo de rendimientos del capital mobiliario derivados de lo dispuesto en el art. 25.1, 2 y 3 de L. IRPF. Si el resultado de la integración arroja saldo negativo, se compensará con el 25% del saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales integrantes de la base imponible del ahorro. Si tras dicha compensación quedara saldo negativo su importe se compensará en los cuatro años siguientes y en el mismo orden.
- El saldo positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales. Si el resultado de la compensación es positivo, el saldo se integra en la base imponible del ahorro. Sin embargo, si el resultado de la compensación arroja saldo negativo, su importe se compensará con el 25% del saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario integrantes de la base imponible del ahorro, obtenido en el mismo período impositivo. Si tras dicha compensación quedara saldo negativo su importe se compensará en los cuatro años siguientes y en el mismo orden.

Sobre las bases imponibles calculadas como acabo de señalar, se pueden realizar determinadas reducciones, que permitirán llegar a las bases liquidables, cuantías sobre los que se aplicarán las tarifas del impuesto.

---

<sup>9</sup> Ullastres Asesores (2012).

<sup>10</sup> AEAT (2020c).

#### 4.1.2. La Base Liquidable

En España, tal y como se indica en la Ley 35/2006 del IRPF, para realizar el cálculo de la base liquidable, es necesario aplicar las reducciones que le correspondan a cada contribuyente.

La base liquidable general<sup>11</sup> estará constituida por el resultado de practicar en la base imponible general, las siguientes reducciones:

- Reducciones por tributación conjunta.
- Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, como son los Planes y Fondos de Pensiones.
- Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado.
- Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.
- Reducciones por pensiones compensatorias.
- Reducciones por aportaciones a la mutualidad de previsión social a prima fija de deportistas profesiones y de alto nivel<sup>12</sup>.

Es importante destacar que la base liquidable general no podrá resultar negativa como consecuencia de dichas disminuciones, aunque si dicha base podrá ser negativa cuando lo sea la base imponible general, y en este caso, no será de aplicación las reducciones comentadas. El importe negativo de la base liquidable general podrá ser compensado con los importes de las bases liquidables generales positivas que se obtengan en los siguientes cuatro años.

---

<sup>11</sup> AEAT (2020d).

<sup>12</sup> En el cuadro A1 de Anexo se encuentra recogida toda la información referente a las deducciones y límites que se han comentado.

Por otro lado, la base liquidable del ahorro será el resultado de disminuir la base imponible del ahorro en el remanente, si lo hubiera, de las siguientes reducciones:

- Por tributación conjunta.
- Por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos.

Destacar que la base liquidable del ahorro no podrá ser negativa como consecuencia de estas disminuciones.

Una vez calculadas las bases liquidables, éstas quedan sometidas a la aplicación de dos tarifas, una de carácter estatal y otra de carácter autonómico, debido a que el IRPF es un impuesto compartido entre los dos niveles de gobierno.

En lo que respecta a las bases liquidables general y del ahorro nos encontramos con las siguientes tarifas estatales.

**Cuadro 1. Tarifas estatales aplicadas según la Base Liquidable General y del Ahorro del contribuyente en el año 2019.**

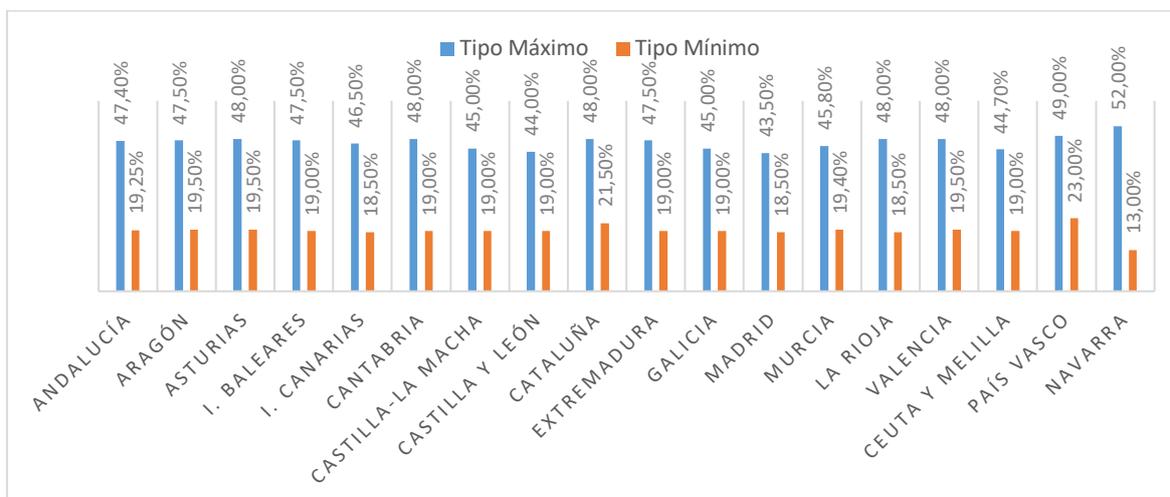
BASE LIQUIDABLE GENERAL. ESCALA ESTATAL			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
-	-	-	-
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO	CUOTA ÍNTEGRA	RESTO BASE LIQUIDABLE	PORCENTAJE
0	0	6.000	9,5
6.000,00	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	En adelante	11,5

Fuente: AEAT (2019).

Cada CCAA presenta distintos tramos a aplicar en lo que respecta a la base liquidable general. Estos tramos aparecen detallados en los anexos, y en el siguiente gráfico he plasmado el tipo máximo y mínimo que presenta cada CCAA (integrando la tarifa estatal y la tarifa autonómica):

**Gráfico 4. Tipo máximo y mínimo por Comunidad Autónoma en el año 2019.**



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de AEAT (2019).

Hay que destacar que todas las CCAA, a excepción de País Vasco y Navarra, tienen el impuesto compartido con el Estado, es decir, que el tipo mínimo y máximo se ha calculado a partir de la integración de las escalas estatales y autonómicas.

El tipo mínimo más bajo y el tipo máximo más alto se aplican en Navarra, así como, el País Vasco destaca por ser la CCAA en la que se aplica el tipo mínimo más alto. También comentar que Madrid a pesar de ser la capital española, es la C.A. que aplica unos tipos mínimo y máximo más bajos que los de las demás CCAA, es decir, es la comunidad que tiene menor presión en todos los tramos<sup>13</sup>.

Por otro lado, la tarifa aplicable a la base liquidable del ahorro por CCAA presenta los mismos tramos que a nivel estatal. De tal forma que el gravamen que soporta la base liquidable del ahorro será:

**Cuadro 2. Tarifa autonómica aplicada según la Base Liquidable del Ahorro del contribuyente en el año 2019<sup>14</sup>.**

BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO	CUOTA ÍNTEGRA	RESTO BASE LIQUIDABLE	PORCENTAJE
0	0	6.000	9,5
6.000	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	En adelante	11,5

Fuente: AEAT (2019).

<sup>13</sup> Del cuadro A2 al cuadro A19 de Anexo se recogen las tarifas autonómicas aplicadas según la Base Liquidable General del contribuyente en el año 2019.

<sup>14</sup> AEAT (2020e).

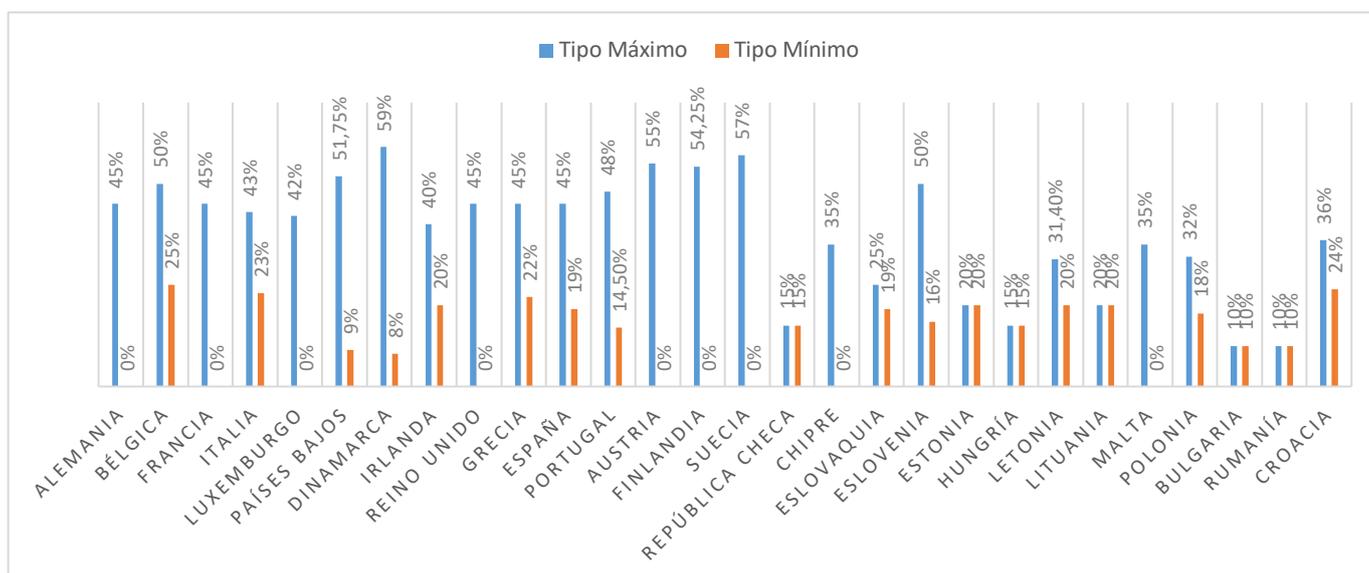
Podría concluirse que la diversidad territorial en materia de tratamiento fiscal, influye en la tributación de familias similares en España. Por tanto, dependiendo de nuestro lugar de residencia, pagaremos una cuantía de IRPF u otra, ya que depende del tipo de gravamen autonómico establecido, debido a la cesión parcial del impuesto a las CCAA, y por las deducciones que establecen cada una de las CCAA.

#### 4.2. Panorama actual de la aplicación desigual del IRPF en la UE

Resulta interesante poder estudiar y tener conocimiento de cómo es la fiscalidad en el resto de países de la Unión Europea respecto al tratamiento de las familias en el impuesto que grave la renta, similar al IRPF español.

Al objeto de mostrar una fotografía de la situación internacional, en el siguiente gráfico se puede comprobar cuál es el tipo máximo y mínimo que presenta cada país miembro (aparecen ordenados en función del año de entrada a la UE)<sup>15</sup>:

**Gráfico 5. Tipo máximo y mínimo que grava la renta en los países de la Unión Europea en el año 2018.**



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Santander Trade (2018).

De la información recabada que se incluye en los anexos<sup>16</sup> y se plasma en el gráfico anterior, se puede destacar varias conclusiones. En primer lugar, nos encontramos con

<sup>15</sup> Santander Trade (2018).

algunos países cuyos contribuyentes no ven gravada su renta hasta un importe determinado (Alemania, Francia, Luxemburgo, Reino Unido, Austria, Finlandia y Chipre). En segundo lugar, República Checa, Estonia, Hungría, Lituania, Bulgaria y Rumanía gravan la renta con el mismo porcentaje sea cual sea el ingreso que obtiene el contribuyente. En tercer lugar, Irlanda y Malta hacen una distinción entre matrimonios y personas solteras, por lo que el porcentaje para cada rango de renta y sujeto pasivo es distinto. Y finalmente, Eslovaquia, Polonia y Croacia hacen una distinción de sólo dos porcentajes frente a Luxemburgo que ha establecido distintos porcentajes a medida que se incrementa la renta del contribuyente.

¿Cuál sería la conclusión? La fiscalidad europea es muy heterogénea. Actualmente los países que tienen un IRPF más alto son: Bélgica, Países Bajos, Dinamarca, Austria, Finlandia y Suecia. Estos países se encuentran ubicados en el Norte de Europa, son países en los que la tasa de desempleo y de deuda pública es menor, así como el crecimiento del PIB es mayor. Por otro lado, los países comunitarios con menor IRPF son República Checa, Lituania, Hungría, Bulgaria y Rumanía, en el caso de estos países las tasas de desempleo son mayores y el crecimiento del PIB es bajo.

## 5. Identificación de los elementos familiares

### 5.1. El Sujeto Pasivo

Una de las cuestiones fundamentales que debe plantearse en el IRPF es definir quién es el sujeto pasivo. Para responder a esto, la fiscalidad plantea teóricamente dos soluciones, *“la unidad contribuyente será la persona física o individuo obligado al pago, o bien lo será la unidad familiar”*<sup>17</sup>.

Si tomamos al *individuo* como unidad contribuyente surgen dificultades como graduar el impuesto en función del número de personas que tiene a su cargo, computar adecuadamente determinados ingresos que son comunes a la familia y que se perciben por tal concepto, o fijar la limitación que se establecería en progresividad impositiva

---

<sup>16</sup> Del cuadro A20 al cuadro A41 de Anexo se recogen las tarifas que gravan la renta de los contribuyentes en los distintos países de la Unión Europea en el año 2018.

<sup>17</sup> Iglesias, Lagos, García, y del Álamo, (2009).

mediante una adecuada distribución del patrimonio o la renta, entre los distintos miembros que componen la unidad familiar.

Por otro lado, si consideramos a la *familia* como unidad contribuyente encontramos algunas ventajas destacando la existencia de economías de escala que suponen un ahorro importante y que afectan a la capacidad de pago del ente que gasta, consume y obtiene renta.

Centrándonos en la fiscalidad española actual, el sujeto pasivo es el *individuo*, entendido como persona física y siempre con carácter individual. Aunque es cierto que todo sujeto pasivo es libre de elegir la opción fiscal de tributar conjunta o individualmente, de acuerdo a la situación familiar en la que se encuentre y que le resulte más ventajosa, aunque la forma de tributación general es la individual. En el caso de que la renta familiar sea obtenida por más de un miembro, debido a la progresividad del impuesto, la opción fiscal que más favorece prácticamente de forma generalizada al sujeto pasivo es la de tributar individualmente. ¿Por qué? Porque si se presenta una declaración conjunta, la cuota líquida sería mayor que la suma de las cuotas individuales que cada miembro de la unidad familiar hubiera tenido que pagar individualmente<sup>18</sup>.

## 5.2. La Unidad Familiar

El concepto de familia susceptible de tributar conjuntamente aparece recogido en el art. 82 L. IRPF: *Tributación conjunta*. De este artículo se entiende que únicamente “*podrán tributar conjuntamente las personas que formen parte de una unidad familiar integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera los hijos menores y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad, y en los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro*”.

En España, la opción de tributación conjunta ha disminuido en los últimos años, siendo principalmente utilizado por aquellas familias en las que solo existe un único perceptor de rentas (o un segundo perceptor de rentas reducidas) o con la posibilidad de compensar bases negativas entre sus miembros.

---

<sup>18</sup> Iglesias, Lagos, García, y del Álamo, (2009).

**Cuadro 3. Número de declaraciones en las campañas del IRPF entre 2.007 y 2.017<sup>19</sup>.**

Año	Conjunta	Individual	Total	Porcentaje conjunta
2017	3.824.332	16.088.907	19.913.239	19,20%
2016	3.928.810	15.692.918	19.621.728	20,02%
2015	3.941.843	15.538.717	19.480.560	20,23%
2014	4.048.970	15.310.050	19.359.020	20,92%
2013	4.116.127	15.087.009	19.203.136	21,43%
2012	4.210.899	15.168.585	19.379.484	21,73%
2011	4.332.970	15.134.760	19.467.730	22,26%
2010	4.476.044	14.781.076	19.257.120	23,24%
2009	4.596.814	14.718.539	19.315.353	23,80%
2008	4.666.448	14.722.533	19.388.981	24,07%
2007	4.713.407	13.989.468	18.702.875	25,20%

Fuente: Elaboración propia a partir de las estadísticas de la AEAT (2019).

Para su elaboración, he agrupado en la declaración conjunta las familias monoparentales y las familias casadas que presentan su declaración de la renta de forma conjunta. Los tipos de familias serán explicados a continuación con mayor detalle. A la vista del cuadro, se observa como la declaración conjunta ya no es la forma que eligen las familias a la hora de declarar, siendo en 2017 el 19,2% del total frente al 25,2% de hace 10 años.

#### 5.2.1. Tipos de unidad familiar <sup>20</sup>

- Biparental: unidad compuesta por los dos cónyuges, no separados legalmente y, si los hubiere, por los hijos menores de edad, a excepción de aquellos que vivan independientes con el consentimiento de los padres, o mayores de edad incapacitados judicialmente. Existen determinadas cuestiones a tener en cuenta:

- Se considera unidad familiar biparental a los matrimonios sin hijos y los matrimonios de personas del mismo sexo.
- Se considerarán a efectos fiscales, los hijos menores que no hayan alcanzado la mayoría de edad a 31 de diciembre.
- Tanto los hijos biológicos como los hijos adoptivos serán considerados dentro de la unidad familiar, pero se excluyen los supuestos de acogida.

---

<sup>19</sup> AEAT (2020f).

<sup>20</sup> Moreno (2.004).

- Se incluirán en la unidad familiar los hijos menores que sólo sean de uno de los cónyuges.

- Monoparental: unidad compuesta por el padre o la madre con hijos menores a su cargo, o mayores de edad incapacitados judicialmente. En esta unidad existen distintos supuestos como el de separación legal, como el de parejas no matrimoniales formadas por el padre y la madre junto a todos los hijos. Existen determinadas cuestiones a tener en cuenta:

- Se incluyen los casos de divorcio, nulidad matrimonial, así como los de disolución del matrimonio como consecuencia del fallecimiento de uno de los cónyuges.
- Serán consideradas las uniones o parejas de hecho como unidad monoparental, ya que, a efectos fiscales, es una convivencia no legalizada por el vínculo matrimonial.

Es importante señalar que de acuerdo al art. 82.2 L. IRPF *“nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo”* y al art. 82.3 L. IRPF *“la determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año”*.

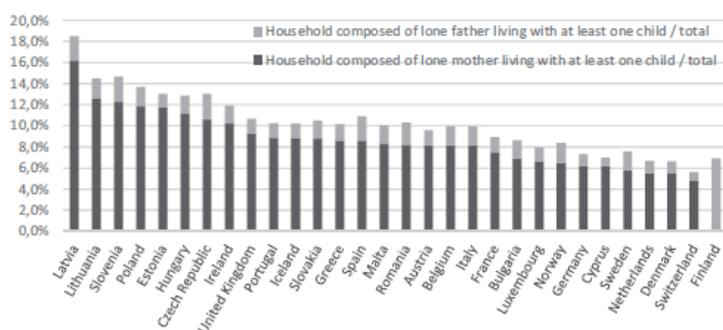
La tributación conjunta en el IRPF responde a la necesidad de proteger al cónyuge que sacrifica su vida activa, es decir, de incorporarse al mercado laboral, normalmente es la esposa, a favor de las actividades familiares, tales como el cuidado de los hijos y el hogar, dentro del marco legal regulado del matrimonio. Esto ocasiona el trato favorable de la familia como sujeto pasivo y que a su vez protege al cónyuge que no genera rentas.

A modo de resumen, se concluye que es un hecho que la modalidad familiar tradicional ha evolucionado como consecuencia de la ruptura entre el vínculo matrimonial y familia, dando lugar a la existencia de familias monoparentales tras un divorcio, parejas que deciden no formalizar su convivencia o simplemente hacerlo en un registro municipal.

### 5.2.1.1. La fiscalidad en las familias monoparentales

Profundizando con el tipo de unidad familiar monoparental, se conoce que el término de monoparentalidad es un fenómeno social que ha ido creciendo en los últimos años tanto en España como en Europa<sup>21</sup>.

**Gráfico 6. Hogares monoparentales en la Unión Europea.**



Fuente: Censo de Hogares 2011 de Eurostat (2011).

El Censo de Hogares<sup>22</sup> se realiza una vez cada 10 años, por lo que los datos más actuales son los del año 2011. El Panel de Hogares de la Unión Europea (en adelante, PHOGUE) permitió a la Comisión Europea disponer de un instrumento estadístico que realizase un estudio de las necesidades de la población y el impacto de políticas de carácter social y económico sobre los hogares y las familias.

A la vista del gráfico, destaca Letonia con un 18% de hogares monoparentales, seguido de Lituania y Eslovenia con cifras superiores al 12%. Así como, se puede concluir que el número de hogares monoparentales compuesto por una madre con hijos es mayor que el compuesto por un padre con hijos.

Haciendo hincapié en la situación española, a la vista de los datos de 2011, podría decirse que del 11% de hogares monoparentales, un 8,5% está formado por una madre con hijos frente al 2,5% que está formado por un padre con hijos.

Además, a partir de los datos publicados en la página web del INE, se puede conocer:

<sup>21</sup> Calderón (2016).

<sup>22</sup> INE (2011).

**Cuadro 4. Composición de los hogares españoles en el año 2019<sup>23</sup>.**

Hogares según su composición - Año 2019		
	Valor	Variación anual
Total de hogares	18.625.700 	0,5 
Tamaño medio del hogar <sup>1</sup>	2,5 	0,0 
Persona sola menor de 65 años	2.784.500 	3,3 
Persona sola de 65 años o más	2.009.100 	-1,4 
Pareja sin hijos	3.937.200 	0,6 
Pareja con hijos	6.219.000 	-1,3 
Madre o padre con hijos	1.887.500 	0,5 

1. Número de personas

Fuente: Hogares según su composición en el año 2019 elaborado por INE (2019).

De esta Encuesta Continua de Hogares se conoce que los hogares monoparentales han crecido en un 0,5% respecto a 2018, frente a los hogares formados por parejas sin hijos que han disminuido en un 1,3%.

Además, hay que reconocer que este tipo de familias tienen que afrontar una pérdida de capacidad adquisitiva respecto a las familias casadas con hijos, y esto origina que dichas familias monoparentales se encuentran en situación de riesgo económico y social.

### 5.3. Mínimos personales y familiares

Es de vital importancia adecuar el impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente, de tal forma que se cuantifica aquella parte de la renta que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por el impuesto.

El mínimo personal y familiar<sup>24</sup> de cada contribuyente será la suma del mínimo por contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad. Para su aplicación se debe seguir el siguiente orden<sup>25</sup>:

- Si la base liquidable general es superior al importe del mínimo personal y familiar, se reduce en su totalidad de la base liquidable general.

<sup>23</sup> INE (2019).

<sup>24</sup> AEAT (2020g).

<sup>25</sup> AEAT (2020h).

- Si la base liquidable general es inferior al importe del mínimo, éste se reducirá de la base liquidable general por el importe de la misma. El remanente se aplicará a la base liquidable del ahorro.
- Si no existe base liquidable general, el mínimo se reducirá íntegramente en la base liquidable del ahorro. En ningún caso, las bases liquidables tendrán resultado negativo.

En lo que respecta a los mínimos personales y familiares vigentes en 2019:

De acuerdo a la AEAT, el *mínimo del contribuyente* general se establece en 5.550 €/año, incrementándose en 1.150 €/año si tiene más de 65 años y adicionalmente en 1.400 €/año, si tiene más de 75 años.

Para beneficiarse del *mínimo por descendientes*<sup>26</sup>, éstos tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- Tendrán la consideración de descendientes los hijos, nietos, bisnietos, etc. que descienden del contribuyente y que estén unidos por vínculo de parentesco en línea recta por consanguinidad o por adopción. No se incluirá el vínculo de parentesco en línea colateral (sobrinos) o por afinidad (hijastros). Sin embargo, si se asimilan a los descendientes las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento.
- Convivir con el contribuyente que aplica el mínimo familiar, ser menor de 25 años o tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%, cualquiera que sea su edad.
- No tener rentas anuales superiores a 8.000€, excluidas las exentas.
- Que el descendiente no presente declaración de IRPF con rendimientos superiores a 1.800€ ya sea autoliquidación o borrador debidamente suscrito y confirmado.

Por lo tanto, el *mínimo por descendientes* será de 2.400 €/año por el primer descendiente, 2.700 €/año por el segundo, 4.000 €/año por el tercero, 4.500 €/año por el cuarto y siguientes. Así como por cada descendiente menor de tres años, los mínimos se incrementan en 2.800 €/año. En caso de fallecimiento de un descendiente que genere derecho al mínimo por descendientes, la cuantía será de 2.400€ por ese descendiente.

---

<sup>26</sup> AEAT (2020i).

Para calcular el mínimo correspondiente al resto de descendientes, no se tendrá en cuenta al descendiente fallecido.

Para aplicar el *mínimo por ascendientes*, éstos han de cumplir los siguientes requisitos<sup>27</sup>:

- El ascendiente deberá tener más de 65 años o tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%, cualquiera que sea su edad.
- Que conviva con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo.
- Que no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€.
- Que el ascendiente no presente declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800€ ya sea autoliquidación o borrador debidamente suscrito y confirmado.

Por lo tanto, el *mínimo por ascendientes* será de 1.150 €/año y si el ascendiente es mayor de 75 años, el mínimo aumentará en 1.400 €/año. En caso de fallecimiento de un ascendiente que genere el derecho de practicar la reducción por este concepto, la cuantía aplicable es de 1.150 €/año. Para ser de aplicación este derecho, el ascendiente tendrá que haber convivido con el contribuyente, al menos, la mitad del período transcurrido entre el inicio del período impositivo y la fecha de fallecimiento<sup>28</sup>.

#### 5.4. Mínimo por discapacidad

A efectos de IRPF, tienen la consideración de personas con discapacidad, aquellos contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Para acreditar este grado de discapacidad se deberá hacer mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de las CCAA Se considerará acreditado un grado de discapacidad:

1. Igual o superior al 33%, a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una

---

<sup>27</sup> AEAT (2020j).

<sup>28</sup> En el cuadro A42 de Anexo se encuentra recogida toda la información referente a los mínimos personales y familiares.

pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2. Igual o superior al 65%, cuando se trate de personas con discapacidad cuya incapacidad haya sido declarada judicialmente en el orden civil, aunque no alcancen dicho grado.

El *mínimo por discapacidad* <sup>29</sup> es la suma de los mínimos que correspondan por:

- Mínimo por discapacidad del contribuyente: podrá ser de las siguientes cuantías:

- 3.000 €/año cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- 9.000 €/año cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- El mínimo por discapacidad del contribuyente se incrementará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 €/año cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%. <sup>30</sup>

- Mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes:

- 3.000 €/año por cada uno de los descendientes, que generen el derecho de aplicación de este mínimo, cualquiera que sea su edad y siempre que sean discapacitados.
- 3.000 €/año por cada uno de los ascendientes, que generen el derecho de aplicación de este mínimo, cualquiera que sea su edad y siempre que sean discapacitados.
- 9.000 €/año por cada uno de los ascendientes o descendientes que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- El mínimo se incrementará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 €/año cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

---

<sup>29</sup> AEAT (2020k).

<sup>30</sup> En el cuadro A43 de Anexo se encuentra recogida toda la información referente al mínimo por discapacidad.

#### 5.4.1. Condiciones de aplicación del mínimo por discapacidad:

- a. La determinación de las circunstancias personales y familiares que deben tenerse en cuenta para la aplicación del mínimo por discapacidad se realizará atendiendo a la situación existente a la fecha de devengo del impuesto (el 31 de diciembre o en la fecha de fallecimiento del contribuyente si éste fallece en un día distinto del 31 de diciembre).
- b. La aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes está condicionada a que cada uno de ellos genere derecho a la aplicación del respectivo mínimo (por ascendientes o por descendientes).
- c. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad respecto de los mismos ascendientes o descendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.
- d. No procederá la aplicación de estos mínimos cuando los ascendientes o descendientes presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800€.

#### 5.5. Deducciones familiares

Tendrán derecho a las *deducciones familiares*<sup>31</sup> por descendientes y ascendientes con discapacidad, por familia numerosa y por tener dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos, los contribuyentes que cumplan los requisitos específicos de cada una de las deducciones, y a su vez pertenezcan a uno de estos dos colectivos:

1. Contribuyentes que realizan una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality alternativa.
2. Contribuyentes que perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por la Seguridad Social, Clases Pasivas o por Mutualidades de previsión social alternativas.

---

<sup>31</sup> AEAT (2020l).

### 5.5.1. Deducciones estatales

- Deducción por maternidad<sup>32</sup>: desde el 1 de enero de 2018, de acuerdo a la ley del IRPF, el importe de la deducción por maternidad se podrá incrementar hasta en 1.000€ adicionales, sobre la deducción de 1.200€/año por cada hijo nacido o adoptado en territorio español y menores de tres años.

- Deducción de familia numerosa, por ascendiente con dos hijos o por personas con discapacidad a cargo:

- Familia numerosa: 1.200€/año, 2.400€/año si es familia de categoría especial, se incrementará hasta en 600€ anuales adicionales por cada uno de los hijos que superen el límite de familia numerosa.
- Familia monoparental con dos hijos: 1.200€/año.
- Descendiente con discapacidad: 1.200€/año por cada descendiente.
- Ascendiente con discapacidad: 1.200€/año por cada ascendiente.

Los límites máximos de reducción previstos por aportaciones a los distintos sistemas de previsión social, serán aplicados individualmente por cada mutualista o partícipe integrado en la unidad familiar:

- La cuantía del mínimo por contribuyente será de 5.550 €/año, con independencia del número de miembros integrados en la unidad familiar. No obstante, para la cuantificación por edad y discapacidad se tendrán en cuenta las circunstancias personales de cada uno de los cónyuges.

- Reducción en la base imponible de 3.400 €/año por tributación conjunta en la modalidad de unidad familiar compuesta por matrimonios no separados legalmente.

- En el caso de unidades familiares compuestas por el padre o madre no casado, viudo o separado legalmente con los hijos menores, o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, que convivan con él o con ella, se establece una reducción de 2.150 €/año (está deducción no será aplicable si el

---

<sup>32</sup> AEAT (2020m).

contribuyente convive con el padre o la madre de alguno de los hijos de la unidad familiar).

### 5.5.2. Deducciones por Comunidades Autónomas

Las CCAA han aprobado sus propias deducciones<sup>33</sup>. Las deducciones más habituales son por adopción o nacimiento, pero también se incluyen deducciones por estudios, guarderías y material escolar. Así mismo, en este epígrafe se incluyen las deducciones por discapacidad.

- **Andalucía**<sup>34</sup>

- Deducción para los contribuyentes beneficiarios de las ayudas familiares.
- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
- Deducción por adopción de hijos en el ámbito internacional.
- Deducción para el padre o madre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años.
- Deducción para contribuyentes con discapacidad.
- Deducción para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad.
- Deducción por asistencia a personas con discapacidad.
- Deducción por ayuda doméstica a cónyuges o parejas de hecho y familias monoparentales.

- **Aragón**<sup>35</sup>

- Deducción por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos.
- Deducción por nacimiento o adopción de un hijo en atención al grado de discapacidad de alguno de los hijos.
- Deducción por adopción internacional de niños.
- Deducción por el cuidado de personas dependientes.
- Deducción por adquisición de libros de texto y material escolar.
- Deducción para mayores de 70 años.

---

<sup>33</sup> AEAT (2020n).

<sup>34</sup> En el cuadro A44 de Anexo se encuentra recogida toda la información referente a la cuantía y los requisitos para la aplicación de las deducciones en Andalucía.

<sup>35</sup> En el cuadro A45 de Anexo se encuentra recogida toda la información referente a la cuantía y los requisitos para la aplicación de las deducciones en Aragón.

- Deducción por nacimiento o adopción del primer hijo y/o segundo hijo en poblaciones de menos de 10.000 habitantes.

- Deducción por gastos de guardería de hijos menores de 3 años.

- **Principado de Asturias**<sup>36</sup>

- Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años.

- Deducción por adopción internacional de menores.

- Deducción por partos múltiples o por dos o más adopciones constituidas en la misma fecha.

- Deducción por familia numerosa.

- Deducción para familias monoparentales.

- Deducción por acogimiento familiar de menores.

- Deducción por gastos de guardería de hijos menores de 3 años.

- Deducción por adquisición de libros de texto y material escolar.

- **Islas Baleares**<sup>37</sup>

- Deducción por gastos de adquisición de libros de texto.

- Deducción por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros.

- Deducción por cursar estudios de educación fuera de la isla de residencia habitual.

- Deducción para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendiente con esta condición.

- **Islas Canarias**<sup>38</sup>

- Deducción por gastos de estudios de educación superior.

- Deducción por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio.

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.

- Deducción por cada contribuyente discapacitado y mayores a 65 años.

- Deducción por acogimiento de menores.

- Deducción para familias monoparentales.

- Deducción por gastos de guardería.

- Deducción por familia numerosa.

---

<sup>36</sup> En el cuadro A46 de Anexo se encuentra recogida toda la información referente a la cuantía y los requisitos para la aplicación de las deducciones en Principado de Asturias.

<sup>37</sup> En el cuadro A47 de Anexo se encuentra recogida toda la información referente a la cuantía y los requisitos para la aplicación de las deducciones en Islas Baleares.

<sup>38</sup> En el cuadro A48 de Anexo se encuentra recogida toda la información referente a la cuantía y los requisitos para la aplicación de las deducciones en Islas Canarias.

- Deducción por contribuyentes desempleados.
- Deducción por familiares dependientes con discapacidad.
  - **Cantabria**<sup>39</sup>
    - Deducción por cuidado de familiares.
    - Deducción por acogimiento familiar de menores.
    - Deducción por gastos de guardería.
    - Deducción para familias monoparentales.
    - Deducción por ayuda doméstica.
  - **Castilla-La Mancha**<sup>40</sup>
    - Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
    - Deducción por familia numerosa.
    - Deducción por gastos en la adquisición de libros de texto y por la enseñanza de idiomas.
    - Deducción por discapacidad del contribuyente.
    - Deducción por discapacidad de ascendientes o descendientes.
    - Deducción para contribuyentes mayores de 75 años.
    - Deducción por acogimiento familiar no remunerado de menores.
    - Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años o con discapacidad.
  - **Castilla y León**<sup>41</sup>
    - Deducción para contribuyentes afectados por discapacidad.
    - Deducción por familia numerosa.
    - Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
    - Deducción por cuidado de hijos menores.
    - Deducción por paternidad.
    - Deducción por gastos de adopción.
  - **Cataluña**<sup>42</sup>
    - Deducción por el nacimiento o adopción de un hijo.

---

<sup>39</sup> En el cuadro A49 de Anexo se encuentra recogida toda la información referente a la cuantía y los requisitos para la aplicación de las deducciones en Cantabria.

<sup>40</sup> En el cuadro A50 de Anexo se encuentra recogida toda la información referente a la cuantía y los requisitos para la aplicación de las deducciones en Castilla-La Mancha.

<sup>41</sup> En el cuadro A51 de Anexo se encuentra recogida toda la información referente a la cuantía y los requisitos para la aplicación de las deducciones en Castilla y León.

<sup>42</sup> En el cuadro A52 de Anexo se encuentra recogida toda la información referente a la cuantía y los requisitos para la aplicación de las deducciones en Cataluña.

- Deducción para contribuyentes que hayan quedado viudos en 2.017, 2.018 y 2.019.

- **Extremadura**<sup>43</sup>

- Deducción por partos múltiples.

- Deducción por acogimiento de menores.

- Deducción por cuidado de familiares con discapacidad igual o superior al 65%.

- Deducción por gastos de guardería para hijos menores de cuatro años.

- Deducción por contribuyentes viudos.

- Deducción por compra de material escolar.

- **La Rioja**<sup>44</sup>

- Deducción por nacimiento y adopción de hijos.

- Deducción por gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de los hijos de cero a tres años para contribuyentes que fijen su residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja.

- Deducción por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente o guarda con fines de adopción.

- **Galicia**<sup>45</sup>

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.

- Deducción por familia numerosa.

- Deducción por acogimiento de menores.

- Deducción por cuidado de hijos menores.

- Deducción por contribuyentes con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65% y que precisen ayuda de terceras personas.

- **Comunidad de Madrid**<sup>46</sup>

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.

- Deducción por adopción internacional de niños.

- Deducción por acogimiento familiar de menores.

---

<sup>43</sup> En el cuadro A53 de Anexo se encuentra recogida toda la información referente a la cuantía y los requisitos para la aplicación de las deducciones en Extremadura.

<sup>44</sup> En el cuadro A54 de Anexo se encuentra recogida toda la información referente a la cuantía y los requisitos para la aplicación de las deducciones en La Rioja.

<sup>45</sup> En el cuadro A55 de Anexo se encuentra recogida toda la información referente a la cuantía y los requisitos para la aplicación de las deducciones en Galicia.

<sup>46</sup> En el cuadro A56 de Anexo se encuentra recogida toda la información referente a la cuantía y los requisitos para la aplicación de las deducciones en la Comunidad Madrid.

- Deducción por acogimiento no remunerado de personas mayores de 65 años y/o con discapacidad.
- Deducción por gastos educativos.
  - **Región de Murcia**<sup>47</sup>
- Deducción por gastos de guardería.
- Deducción por gastos en adquisición de material escolar y libros de textos.
- Deducción por adopción o nacimiento.
  - **Comunidad Valenciana**<sup>48</sup>
- Deducción por nacimiento o adopción.
- Deducción por nacimiento o adopción múltiples.
- Deducción por nacimiento o adopción de un hijo con un grado de discapacidad.
- Deducción por familia numerosa.
- Deducción por las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos o acogidos en la modalidad de acogimiento permanente, menores de tres años.
- Deducción por contribuyentes con discapacidad, en grado igual o superior al 33%, de edad igual o superior a 65 años.
- Deducción por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años con discapacidad.

## 6. Aplicación práctica

En los epígrafes anteriores he realizado un análisis del tratamiento de la familia en el IRPF, su justificación y su comparación con otros países de nuestro entorno. Además, he sistematizado las principales diferencias que las distintas CCAA plantean en la regulación autonómica del IRPF. Una vez realizado este trabajo me parece muy interesante finalizar el TFG realizando una aplicación práctica que me permita cuantificar los efectos de dichas diferencias normativas entre las CCAA. Para ello, voy a diseñar un caso práctico que me permita medir dichas diferencias.

---

<sup>47</sup> En el cuadro A57 de Anexo se encuentra recogida toda la información referente a la cuantía y los requisitos para la aplicación de las deducciones en Región de Murcia.

<sup>48</sup> En el cuadro A58 de Anexo se encuentra recogida toda la información referente a la cuantía y los requisitos para la aplicación de las deducciones en Valencia.

He diseñado un caso para una familia numerosa que me permitirá aplicar las distintas deducciones en función de cuál fuese su CCAA de residencia. Para ello, la información sobre la que me voy a apoyar para su elaboración es la siguiente:

Juan ha obtenido durante el período impositivo de 2019 las siguientes rentas:

- Rendimientos netos del trabajo personal: 24.000 euros.
- Imputación de rentas inmobiliarias: 2.000 euros.
- Beneficio por venta de acciones: 2.500 euros.

Marta, su mujer, ha obtenido durante el período impositivo de 2019 las siguientes rentas:

- Rendimientos netos del trabajo personal: 23.000 euros.
- Dividendos de acciones: 1.500 euros.

Juan trabaja para la empresa X, S.A. que ha promovido un plan de pensiones del sistema empleo, que durante el período impositivo la empresa ha aportado 2.000 euros y Juan 800 euros. Por otro lado, Marta trabaja para la empresa Y, S.A. que también ha promovido un plan de pensiones, aportando la empresa 2.500 euros y Marta 1.000 euros.

Este matrimonio está casado en régimen de gananciales y tiene tres hijos: Ignacio (12 años), Sandra (8 años) y Andrea (2 años). Además, conviven con el padre de Juan, Fernando de 73 años, que tiene una discapacidad física del 33% y requiere de asistencia de terceras personas. Fernando también cobra una pensión por incapacidad permanente absoluta, obteniendo en este período impositivo una cantidad total de 12.000 euros.

En lo que respecta a los niños, Ignacio y Sandra van al colegio y los padres soportan gastos de material escolar y libros de texto, así como de uniforme, y los gastos de guardería escolar de Andrea.

Con estos datos, nos plantemos calcular la liquidación del IRPF para Juan y Marta de forma individual y de forma conjunta. Así mismo, consideramos distintos escenarios, en función de la CCAA de residencia de la familia, que me permitirán usar las distintas deducciones aprobadas para 2019 en cinco CCAA escogidas, Aragón, Principado de Asturias, Islas Canarias, Castilla La Mancha, o Comunidad Valenciana. La elección de estas CCAA radica en que en estas regiones la familia podría beneficiarse de un mayor

número de deducciones, así como debido a su dispersión geográfica podré obtener una información más variada.

Nota: Para la resolución de este caso práctico se ha prescindido de la consideración de los pagos a cuenta en todas las CCAA, a pesar de que en la realidad serían cantidades que minorarían las cuotas líquidas. Ello no va a desvirtuar el resultado final de la aplicación.

### 6.1. Resolución del caso práctico

En el siguiente cuadro, aparecen recogidos los rendimientos en concepto de trabajo y de rentas inmobiliarias, y las variaciones patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales y sus respectivas cuantías, las cuales permiten el cálculo de la Base Imponible General y la Base Imponible del Ahorro. Posteriormente, se aplican reducciones sobre la BIG en concepto de planes de pensiones, así como la reducción de 3.400 € en el caso de que el matrimonio decida tributar conjuntamente. De esta forma, se obtiene la liquidación correspondiente al período impositivo de 2019, la cual va a ser la misma con independencia de la Comunidad Autónoma de residencia.

**Cuadro 5. Liquidación del IRPF en tributación individual y conjunta en 2019.**

	JUAN	MARTA	CONJUNTA
RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	24.000 €	23.000 €	47.000 €
RENDIMIENTOS DE RENTAS INMOBILIARIAS	2.000 €		2.000 €
<b>= BASE IMPONIBLE GENERAL</b>	<b>26.000 €</b>	<b>23.000 €</b>	<b>49.000 €</b>
BENEFICIO VENTA ACCIONES (GANANCIA)	2.500 €	0 €	2.500 €
DIVIDENDOS ACCIONES	0 €	1.500 €	1.500 €
<b>= BASE IMPONIBLE DEL AHORRO</b>	<b>2.500 €</b>	<b>1.500 €</b>	<b>4.000 €</b>
REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL:			
PLAN DE PENSIONES (EMPRESA + TRABAJADOR)	2.800 €	3.500 €	6.300 €
TRIBUTACIÓN CONJUNTA	0 €	0 €	3.400 €
<b>= BASE LIQUIDABLE GENERAL</b>	<b>23.200 €</b>	<b>19.500 €</b>	<b>39.300 €</b>
<b>= BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO</b>	<b>2.500 €</b>	<b>1.500 €</b>	<b>4.000 €</b>

Tras ello, he procedido al cálculo del importe del mínimo personal y familiar de dicha unidad familiar.

**Cuadro 6. Mínimo personal y familiar en tributación individual y conjunta en 2019.**

CÁLCULO DEL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR	JUAN	MARTA	CONJUNTA
MÍNIMO DEL CONTRIBUYENTE	5.550 €	5.550 €	5.550 €
MÍNIMO POR DESCENDIENTES			
IGNACIO	1.200 €	1.200 €	2.400 €
SANDRA	1.350 €	1.350 €	2.700 €
ANDREA	3.400 €	3.400 €	6.800 €
MÍNIMO POR ASCENDIENTES			
PADRE DE JUAN	1.150 €		1.150 €
MÍNIMO POR DISCAPACIDAD			
PADRE DE JUAN	3.000 €	0 €	3.000 €
GASTOS POR ASISTENCIA PADRE DE JUAN	3.000 €	0 €	3.000 €
<b>= MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR</b>	<b>18.650 €</b>	<b>11.500 €</b>	<b>24.600 €</b>

A partir de aquí, cabe hacer distinción entre las diferentes CCAA que he propuesto para el estudio. En cada CCAA, dichos contribuyentes obtendrán una Cuota Íntegra diferente, debido a las distintas escalas que se han comentado en el apartado 4.1.2. Para calcular esta Cuota Íntegra hay que desglosarla en dos partes, la estatal (Cuadro 7) y la autonómica.

En primer lugar, la Cuota Íntegra Estatal procede de la suma de la Cuota Íntegra General más la Cuota Íntegra del Ahorro, a las que se ha aplicado el tipo de gravamen correspondiente. El resultado obtenido se puede observar en el siguiente cuadro:

**Cuadro 7. Cuota Íntegra Estatal y Cuota Líquida Estatal en tributación individual y conjunta en 2019.**

CUOTA ÍNTEGRA GENERAL ESTATAL	636,00 €	936,25 €	2.348,50 €
CUOTA ÍNTEGRA DEL AHORRO ESTATAL	237,50 €	142,50 €	380,00 €
<b>= CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL</b>	<b>873,50 €</b>	<b>1.078,75 €</b>	<b>2.728,50 €</b>
<b>= CUOTA LÍQUIDA ESTATAL</b>	<b>873,50 €</b>	<b>1.078,75 €</b>	<b>2.728,50 €</b>

En este caso práctico, la Cuota Líquida Estatal es igual a la Íntegra ya que no se ha practicado ninguna deducción. Además, la Cuota Íntegra Estatal será la misma para las 5 CCAA propuestas ya que hasta este momento no existen diferencias entre CCAA.

En los siguientes cuadros, aparecen recogidas las Cuotas Íntegras Autonómicas, así como las posibles deducciones de las que se puede beneficiar dicha unidad familiar y finalmente los resultados de la Cuota Líquida a nivel autonómico como la Cuota Líquida total. Finalmente, el resultado de la declaración recogido en la Cuota Diferencial Minorada. Es importante aclarar que, para el cálculo de la Cuota Íntegra Autonómica, el tipo de gravamen que multiplica a la Base Liquidable del Ahorro será el mismo con independencia de la C.A., tal como aparece recogido en el apartado 4.1.2.

Destacar que, la principal diferencia entre las CCAA será el tipo de gravamen que cada C.A. haya propuesto en función de los tramos de la Base Liquidable General.

**Cuadro 8. Comunidad Autónoma de Aragón.**

CASO DE ARAGÓN	JUAN	MARTA	CONJUNTA
CUOTA ÍNTEGRA GENERAL AUTONÓMICA	658,75 €	976,25 €	2.464,00 €
CUOTA ÍNTEGRA DEL AHORRO AUTONÓMICA	237,50 €	142,50 €	380 €
<b>= CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA</b>	<b>896,25 €</b>	<b>1.118,75 €</b>	<b>2.844,00 €</b>
DEDUCCIONES ARAGÓN			
DEDUCCIÓN LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR	75,00 €	75,00 €	0,00 €
DEDUCCIÓN POR GASTOS DE GUARDERÍA	118,13 €	118,13 €	0,00 €
<b>= TOTAL DEDUCCIONES AUTONÓMICAS</b>	<b>193,13 €</b>	<b>193,13 €</b>	<b>0,00 €</b>
<b>= CUOTA LÍQUIDA AUTONÓMICA</b>	<b>703,13 €</b>	<b>925,63 €</b>	<b>2.844,00 €</b>
<b>= CUOTA LÍQUIDA TOTAL</b>	<b>1.576,63 €</b>	<b>2.004,38 €</b>	<b>5.572,50 €</b>
- DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD	0 €	2.200 €	2.200 €
- DEDUCCIÓN POR ASCENDIENTE CON DISCAPACIDAD	1.200 €	0 €	1.200 €
- DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROSA	600 €	600 €	1.200 €
<b>= CUOTA DIFERENCIAL MINORADA</b>	<b>-223,38 €</b>	<b>-795,63 €</b>	<b>972,50 €</b>

Una vez calculada la Cuota Íntegra de Aragón, se procede a aplicar las deducciones de las que se puede beneficiar esta unidad familiar acogiendo a los límites propuestos por la CCAA y que se pueden comprobar en el cuadro A45 de Anexo. El importe de las deducciones se prorratea en el caso de que ambos cónyuges puedan beneficiarse en su declaración individual. A continuación, se obtiene como resultado la Cuota Líquida Total cuyo importe es de 1.576,63€ para Juan, de 2.004,38€ para Marta y de 5.572,50€ si tributan conjuntamente. En este supuesto, los contribuyentes tienen derecho a la deducción por maternidad, por familia numerosa y por ascendiente con discapacidad, y por ello minoran la CLT y como el resultado de la declaración es negativo para Juan (-223,38€) y para Marta (-795,63€) cuando presentan declaración individual, deberán solicitar la devolución de la cantidad que resulta a su favor, por el contrario en la declaración conjunta deberían ingresar los 972,50€.

**Cuadro 9. Comunidad Autónoma de Principado de Asturias.**

CASO DE ASTURIAS	JUAN	MARTA	CONJUNTA
CUOTA ÍNTEGRA GENERAL AUTONÓMICA	637,00 €	976,85 €	2.341,18 €
CUOTA ÍNTEGRA DEL AHORRO AUTONÓMICA	237,50 €	142,50 €	380 €
<b>= CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA</b>	<b>874,50 €</b>	<b>1.119,35 €</b>	<b>2.721,18 €</b>
<b>DEDUCCIONES ASTURIAS</b>			
DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROSA	0,00 €	505,00 €	0,00 €
DEDUCCIÓN POR GASTOS DE GUARDERÍA	0,00 €	236,25 €	0,00 €
DEDUCCIÓN POR ACOGIMIENTO NO REMUNERADO MAYORES 65 AÑOS	0,00 €	341,00 €	0,00 €
DEDUCCIÓN LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR	0,00 €	150,00 €	0,00 €
<b>= TOTAL DEDUCCIONES AUTONÓMICAS</b>	<b>0,00 €</b>	<b>741,25 €</b>	<b>0,00 €</b>
<b>= CUOTA LÍQUIDA AUTONÓMICA</b>	<b>874,50 €</b>	<b>378,10 €</b>	<b>2.721,18 €</b>
<b>= CUOTA LÍQUIDA TOTAL</b>	<b>1.748,00 €</b>	<b>1.456,85 €</b>	<b>5.449,68 €</b>
- DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD	0,00 €	2.200,00 €	2.200,00 €
- DEDUCCIÓN POR ASCENDIENTE CON DISCAPACIDAD	1.200,00 €	0,00 €	1.200,00 €
- DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROSA	600,00 €	600,00 €	1.200,00 €
<b>= CUOTA DIFERENCIAL MINORADA</b>	<b>-52,00 €</b>	<b>-1.343,15 €</b>	<b>849,68 €</b>

Una vez calculada la Cuota Íntegra de Principado de Asturias, se procede a aplicar las deducciones de las que se puede beneficiar esta unidad familiar acogiendo a los límites propuestos por la CCAA y que se pueden comprobar en el cuadro A46 de Anexo. El importe de las deducciones se prorratea en el caso de que ambos cónyuges puedan beneficiarse en su declaración individual, en este caso, nos encontramos con la peculiaridad de que Juan supera los límites y por tanto, cede la deducción de forma íntegra a su mujer Marta, así como, si decidieran tributar conjuntamente no podrían aplicar dichas deducciones por el hecho de superar los límites. A continuación, se obtiene como resultado la Cuota Líquida Total cuyo importe es de 1.748€ para Juan, de 1.456,85€ para Marta y de 5.449,68€ si tributan conjuntamente. Al igual que en el caso anterior aplican las deducciones que minoran la CLT y el resultado de la declaración resulta negativo para Juan (-52,00€) y para Marta (-1.343,15€) cuando presentan declaración individual, deberán solicitar la devolución de la cantidad que resulta a su favor, por el contrario en la declaración conjunta deberían ingresar los 849,68€.

**Cuadro 10. Comunidad Autónoma de Islas Canarias.**

<b>CASO DE ISLAS CANARIAS</b>	<b>JUAN</b>	<b>MARTA</b>	<b>CONJUNTA</b>
CUOTA ÍNTEGRA GENERAL AUTONÓMICA	637,00 €	941,07 €	2.341,18 €
CUOTA ÍNTEGRA DEL AHORRO AUTONÓMICA	237,50 €	142,50 €	380,00 €
<b>= CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA</b>	<b>874,50 €</b>	<b>1.083,57 €</b>	<b>2.721,18 €</b>
DEDUCCIONES ISLAS CANARIAS			
DEDUCCIÓN LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR	100,00 €	100,00 €	0,00 €
DEDUCCIÓN DEL UNIFORME	75,00 €	75,00 €	0,00 €
DEDUCCIÓN POR GASTOS DE GUARDERÍA	118,13 €	118,13 €	0,00 €
DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROSA	225,00 €	225,00 €	450,00 €
<b>= TOTAL DEDUCCIONES AUTONÓMICAS</b>	<b>518,13 €</b>	<b>518,13 €</b>	<b>450,00 €</b>
<b>= CUOTA LÍQUIDA AUTONÓMICA</b>	<b>356,38 €</b>	<b>565,45 €</b>	<b>2.271,18 €</b>
<b>= CUOTA LÍQUIDA TOTAL</b>	<b>1.229,88 €</b>	<b>1.644,20 €</b>	<b>4.999,68 €</b>
- DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD	0,00 €	2.200,00 €	2.200,00 €
- DEDUCCIÓN POR ASCENDIENTE CON DISCAPACIDAD	1.200,00 €	0,00 €	1.200,00 €
- DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROSA	600,00 €	600,00 €	1.200,00 €
<b>= CUOTA DIFERENCIAL MINORADA</b>	<b>-570,13 €</b>	<b>-1.155,80 €</b>	<b>399,68 €</b>

Una vez calculada la Cuota Íntegra de Islas Canarias, se procede a aplicar las deducciones de las que se puede beneficiar esta unidad familiar acogiendo a los límites propuestos por la CCAA y que se pueden comprobar en el cuadro A48 de Anexo. El importe de las deducciones se prorratea en el caso de que ambos cónyuges puedan beneficiarse en su declaración individual, destacar que si decidieran tributar conjuntamente no podrían aplicar algunas deducciones por el hecho de superar los límites. A continuación, se obtiene como resultado la Cuota Líquida Total cuyo importe es de 1.229,88€ para Juan, de 1.644,20€ para Marta y de 4.999,68€ si tributan conjuntamente. Al igual que en el caso anterior aplican las deducciones que minoran la CLT y el resultado de la declaración resulta negativo para Juan (-570,13€) y para Marta (-1.155,80€) cuando presentan declaración individual, deberán solicitar la devolución de la cantidad que resulta a su favor, por el contrario en la declaración conjunta deberían ingresar los 399,68€.

**Cuadro 11. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**

<b>CASO DE CASTILLA LA MANCHA</b>	<b>JUAN</b>	<b>MARTA</b>	<b>CONJUNTA</b>
CUOTA ÍNTEGRA GENERAL AUTONÓMICA	636 €	936,25 €	2.348,50 €
CUOTA ÍNTEGRA DEL AHORRO AUTONÓMICA	237,50 €	142,50 €	380 €
<b>= CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA</b>	<b>873,5 €</b>	<b>1.078,75 €</b>	<b>2.728,50 €</b>
DEDUCCIONES CASTILLA LA MANCHA			
DEDUCCIÓN LIBROS DE TEXTO	75,00 €	75,00 €	0 €
DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROSA	0,00 €	200,00 €	0,00 €
DEDUCCIÓN POR ACOGIMIENTO NO REMUNERADO MAYORES 65 AÑOS	0,00 €	600,00 €	0,00 €
<b>= TOTAL DEDUCCIONES AUTONÓMICAS</b>	<b>75,00 €</b>	<b>875,00 €</b>	<b>0,00 €</b>
<b>= CUOTA LÍQUIDA AUTONÓMICA</b>	<b>798,50 €</b>	<b>203,75 €</b>	<b>2.728,50 €</b>
<b>= CUOTA LÍQUIDA TOTAL</b>	<b>1.672,00 €</b>	<b>1.282,50 €</b>	<b>5.457,00 €</b>
- DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD	0,00 €	2.200,00 €	2.200,00 €
- DEDUCCIÓN POR ASCENDIENTE CON DISCAPACIDAD	1.200,00 €	0,00 €	1.200,00 €
- DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROSA	600,00 €	600,00 €	1.200,00 €
<b>= CUOTA DIFERENCIAL MINORADA</b>	<b>-128,00 €</b>	<b>-1.517,50 €</b>	<b>857,00 €</b>

Una vez calculada la Cuota Íntegra de Castilla-La Mancha, se procede a aplicar las deducciones de las que se puede beneficiar esta unidad familiar acogiendo a los límites propuestos por la CCAA y que se pueden comprobar en el cuadro A50 de Anexo. El importe de las deducciones se prorratea en el caso de que ambos cónyuges puedan beneficiarse en su declaración individual, en este caso, nos encontramos con la

peculiaridad de que Juan supera los límites y por tanto, cede la deducción de forma íntegra a su mujer Marta, así como, si decidieran tributar conjuntamente no podrían aplicar dichas deducciones por el hecho de superar los límites. A continuación, se obtiene como resultado la Cuota Líquida Total cuyo importe es de 1.672€ para Juan, de 1.282,50€ para Marta y de 5.457€ si tributan conjuntamente. Al igual que en el caso anterior aplican las deducciones que minoran la CLT y el resultado de la declaración resulta negativo para Juan (-128,00€) y para Marta (-1.517,50€) cuando presentan declaración individual, deberán solicitar la devolución de la cantidad que resulta a su favor, por el contrario en la declaración conjunta deberían ingresar los 857,00€.

**Cuadro 12. Comunidad Autónoma de Valencia.**

CASO DE COMUNIDAD VALENCIANA	JUAN	MARTA	CONJUNTA
CUOTA ÍNTEGRA GENERAL AUTONÓMICA	632,45 €	943 €	2.424,60 €
CUOTA ÍNTEGRA DEL AHORRO AUTONÓMICA	237,50 €	142,50 €	380,00 €
<b>= CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA</b>	<b>869,95 €</b>	<b>1.085,50 €</b>	<b>2.804,60 €</b>
DEDUCCIONES COM.VALENCIANA			
DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROSA	0,00 €	300,00 €	0,00 €
DEDUCCIÓN POR GASTOS DE GUARDERÍA	0,00 €	236,25 €	0,00 €
<b>= TOTAL DEDUCCIONES AUTONÓMICAS</b>	<b>0,00 €</b>	<b>536,25 €</b>	<b>0,00 €</b>
<b>= CUOTA LÍQUIDA AUTONÓMICA</b>	<b>869,95 €</b>	<b>549,25 €</b>	<b>2.804,60 €</b>
<b>= CUOTA LÍQUIDA TOTAL</b>	<b>1.743,45 €</b>	<b>1.628,00 €</b>	<b>5.533,10 €</b>
- DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD	0,00 €	2.200,00 €	2.200,00 €
- DEDUCCIÓN POR ASCENDIENTE CON DISCAPACIDAD	1.200,00 €	0,00 €	1.200,00 €
- DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROSA	600,00 €	600,00 €	1.200,00 €
<b>= CUOTA DIFERENCIAL MINORADA</b>	<b>-56,55 €</b>	<b>-1.172,00 €</b>	<b>933,10 €</b>

Una vez calculada la Cuota Íntegra de Comunidad Valenciana, se procede a aplicar las deducciones de las que se puede beneficiar esta unidad familiar acogiendo a los límites propuestos por la CCAA y que se pueden comprobar en el cuadro A58 de Anexo. El importe de las deducciones se prorratea en el caso de que ambos cónyuges puedan beneficiarse en su declaración individual, en este caso, nos encontramos con la peculiaridad de que Juan supera los límites y por tanto, cede la deducción de forma íntegra a su mujer Marta, así como, si decidieran tributar conjuntamente no podrían aplicar dichas deducciones por el hecho de superar los límites. A continuación, se obtiene como resultado la Cuota Líquida Total cuyo importe es de 1.743,45€ para Juan, de 1.628€ para Marta y de 5.533,10€ si tributan conjuntamente. Al igual que en el caso anterior aplican las deducciones que minoran la CLT y el resultado de la declaración resulta negativo para Juan (-56,55€) y para Marta (-1.172,00€) cuando presentan declaración individual, deberán solicitar la devolución de la cantidad que resulta a su favor, por el contrario en la declaración conjunta deberían ingresar los 933,10€.

## 7. Conclusiones

El principal objetivo de este TFG ha sido realizar una aproximación teórica y aplicada al tratamiento fiscal de la familia. Para ello, después de realizar un repaso exhaustivo de dicho tratamiento en las distintas CCAA españolas y en los países de nuestro entorno, nos hemos detenido en la consideración en la normativa actual de los distintos elementos que definen a la familia distinguiendo entre sujeto pasivo y unidad familiar. Del trabajo de esta primera parte del TFG podemos extraer como conclusión los cambios que a lo largo del tiempo ha tenido la consideración de la familia en el IRPF y la normativa actual por la que se rige el impuesto, así como todas las consideraciones en materia de mínimos personales y familiares, tramos impositivos y deducciones que hay que tener en cuenta para su aplicación.

En la segunda parte del trabajo nos hemos centrado en la identificación de diferencias fiscales en el tratamiento de la familia a lo largo de distintos territorios de España, en concreto de algunas CCAA. Siguiendo ese objetivo hemos repasado y sistematizado la normativa específica de las CCAA y las hemos aplicado en un ejercicio práctico. El objetivo ha sido determinar la diferencia que experimentarían los contribuyentes de una unidad familiar en la liquidación del IRPF cuando su lugar de residencia se ubicase en diferentes CCAA como ha sido el caso de Aragón, Principado de Asturias, Islas Canarias, Castilla-La Mancha y Comunidad Valenciana. Para poder llegar a la claridad de los resultados expuestos, he hecho uso del contenido que he ido explicando a lo largo de mi TFG en materia de tratar de conocer qué es el IRPF, así como su funcionamiento y la aplicación del impuesto a las rentas de los contribuyentes.

A la vista de los resultados obtenidos, se puede evidenciar la desigualdad de aplicación del IRPF. Esta desigualdad radica fundamentalmente en que se trata de un impuesto compartido por el gobierno central y por los gobiernos autonómicos, los cuales han establecido unos tramos para el devengo del impuesto diferentes tal y como se podía observar en los cuadros A2 a A19 de Anexo. Pero la diferencia del impuesto entre CCAA no sólo se origina por lo anterior, sino que también la encontramos en las deducciones propuestas por cada gobierno autonómico, así como los límites para la aplicación de éstas. El motivo de que en una C.A. un contribuyente se pueda beneficiar de una deducción de la que no se podría beneficiar en otra C.A. hace que se reduzca en mayor cuantía la cantidad a abonar por parte del contribuyente a las arcas del Estado.

En el siguiente cuadro se resumen los resultados de la aplicación realizada:

**Cuadro 13. Comparativa de las declaraciones en el ejercicio 2019.**

<b>CCAA</b>	<b>Suma de las declaraciones individuales</b>	<b>Declaración conjunta</b>
<b>ARAGÓN</b>	JUAN = -223,38€ MARTA = -795,63€ SUMA = -1.019,01€	972,50€
<b>PRINCIPADO DE ASTURIAS</b>	JUAN = -52,00€ MARTA = -1.343,15€ SUMA = -1.395,15€	849,68€
<b>ISLAS CANARIAS</b>	JUAN = -570,13€ MARTA = -1.155,80€ SUMA = -1.725,93€	399,68€
<b>CASTILLA – LA MANCHA</b>	JUAN = -128,00€ MARTA = -1.517,50€ SUMA = -1.645,50€	857,00€
<b>COMUNIDAD VALENCIANA</b>	JUAN = -56,55€ MARTA = -1.172,00€ SUMA = -1.228,55€	933,10€

A la vista del cuadro, se observa que, si la unidad familiar tiene su lugar de residencia ubicado en las Islas Canarias, podría beneficiarse de mayores deducciones frente a las propuestas por las demás CCAA y esto haría que tanto en la declaración individual, véase el importe de la suma de las declaraciones de Juan y Marta, como en la declaración conjunta obtuviese mejores resultados frente a las otras CCAA. Sin embargo, la CCAA de Aragón es la peor tratada si nos fijamos en la suma de las declaraciones individuales, así como en la declaración conjunta, esto se debe a que es la C.A. en la que la unidad familiar podría acogerse a menos deducciones.

En cualquier caso y sea cual sea la C.A. de residencia de esta unidad familiar, es recomendable que presenten la declaración del impuesto de forma individual para poder beneficiarse de la cuantía de las deducciones, ya que como hemos visto, si la presentan de forma conjunta, al estar trabajando los dos miembros, la declaración del impuesto no resulta favorable.

En mi opinión, para tratar de disminuir estas diferencias y tener una normativa fiscal neutral, se debería de proponer el mismo tipo de deducciones fiscales en cada CCAA para que no se agrave dicha desigualdad.

Con todo ello, espero que este TFG haya permitido conocer y aclarar el funcionamiento de la unidad familiar dentro de la actual normativa del IRPF, así como la contribución que hacemos como ciudadanos españoles cuando generamos rentas.

## 8. Bibliografía

**Calderón, Z. (2016)**, Crónica Tributaria N° 161/2016. *Tributación directa y protección de la familia en España: Convergencia internacional y líneas de reforma*. Universidad Francisco de Vitoria.

**Costa, M., Durán, J.M., Espasa, M., Esteller, A., Mora, A. (2003)**: *Teoría básica de los Impuestos: un enfoque económico*.

**Iglesias, A., Lagos, M.G., García, C., Del Álamo, R. (2009)**, Doc. N° 17/09. *Familia y Fiscalidad en España. Cuestiones pendientes*. Universidad de Castilla-La Mancha.

**Moreno, M.C. (2004)**, Doc. N° 18/04. *Discriminación Fiscal de la familia a través del IRPF. Incidencia de la diversidad territorial en la desigualdad de tratamiento*. Universidad Complutense de Madrid.

## 9. Webgrafía

**AEAT (2020a): Normativa básica del IRPF:**  
[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La\\_Agencia\\_Tributaria/Normativa/Normativa\\_tributaria\\_y\\_aduanera/Impuestos/Impuesto\\_sobre\\_la\\_renta\\_de\\_las\\_personas\\_fisicas\\_IRPF\\_/Normativa\\_basica\\_del\\_IRPF/Normativa\\_basica\\_del\\_IRPF.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Normativa/Normativa_tributaria_y_aduanera/Impuestos/Impuesto_sobre_la_renta_de_las_personas_fisicas_IRPF_/Normativa_basica_del_IRPF/Normativa_basica_del_IRPF.shtml)

**AEAT (2020b): Base imponible general en el ejercicio 2019:**  
[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales\\_Folletos\\_y\\_Videos/Manuales\\_de\\_ayuda\\_a\\_la\\_presentacion/Ejercicio\\_2019/\\_Ayuda\\_Modelo\\_100/8\\_Cumplimentacion\\_IRPF\\_II\\_/8\\_3\\_Base\\_imponible\\_general\\_y\\_base\\_imponible\\_del\\_ahorro/8\\_3\\_1\\_Base\\_imponible\\_general/8\\_3\\_1\\_Base\\_imponible\\_general.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2019/_Ayuda_Modelo_100/8_Cumplimentacion_IRPF_II_/8_3_Base_imponible_general_y_base_imponible_del_ahorro/8_3_1_Base_imponible_general/8_3_1_Base_imponible_general.html)

**AEAT (2020c): Base imponible del ahorro en el ejercicio 2019:**  
[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales\\_Folletos\\_y\\_Videos/Manuales\\_de\\_ayuda\\_a\\_la\\_presentacion/Ejercicio\\_2019/\\_Ayuda\\_Modelo\\_100/8\\_Cumplimentacion\\_IRPF\\_II\\_/8\\_3\\_Base\\_imponible\\_general\\_y\\_base\\_imponible\\_del\\_ahorro/8\\_3\\_3\\_Base\\_imponible\\_del\\_ahorro/8\\_3\\_3\\_Base\\_imponible\\_del\\_ahorro.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2019/_Ayuda_Modelo_100/8_Cumplimentacion_IRPF_II_/8_3_Base_imponible_general_y_base_imponible_del_ahorro/8_3_3_Base_imponible_del_ahorro/8_3_3_Base_imponible_del_ahorro.html)

**AEAT (2020d): Base liquidable general y del ahorro en el ejercicio 2019:**  
[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales\\_Folletos\\_y\\_Videos/Manuales\\_de\\_ayuda\\_a\\_la\\_presentacion/Ejercicio\\_2019/\\_Ayuda\\_Modelo\\_100/8\\_Cumplimentacion\\_IRPF\\_II\\_/8\\_4\\_Base\\_liquidable\\_general\\_y\\_base\\_liquidable\\_del\\_ahorro/8\\_4\\_Base\\_liquidable\\_general\\_y\\_base\\_liquidable\\_del\\_ahorro.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2019/_Ayuda_Modelo_100/8_Cumplimentacion_IRPF_II_/8_4_Base_liquidable_general_y_base_liquidable_del_ahorro/8_4_Base_liquidable_general_y_base_liquidable_del_ahorro.html)

**AEAT (2020e): Gravamen de la Base Liquidable del Ahorro en el ejercicio 2019:**  
[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales\\_Folletos\\_y\\_Videos/Manuales\\_de\\_ayuda\\_a\\_la\\_presentacion/Ejercicio\\_2019/\\_Ayuda\\_Modelo\\_100/8\\_Cumplimentacion\\_IRPF\\_II\\_/8\\_6\\_Cuota\\_integra/8\\_6\\_4\\_Gravamen\\_de\\_la\\_base\\_liquidable\\_del\\_ahorro/8\\_6\\_4\\_Gravamen\\_de\\_la\\_base\\_liquidable\\_del\\_ahorro.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2019/_Ayuda_Modelo_100/8_Cumplimentacion_IRPF_II_/8_6_Cuota_integra/8_6_4_Gravamen_de_la_base_liquidable_del_ahorro/8_6_4_Gravamen_de_la_base_liquidable_del_ahorro.html)

**AEAT (2020f): Estadísticas de los Declarantes del IRPF:**  
[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/datosabiertos/catalogo/hacienda/Estadistica\\_de\\_los\\_declarantes\\_del\\_IRPF.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/datosabiertos/catalogo/hacienda/Estadistica_de_los_declarantes_del_IRPF.shtml)

**AEAT (2020g): Mínimo personal, familiar y por discapacidad en el ejercicio 2019:**  
[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/\\_Segmentos\\_/Ciudadanos/Discapacitados/Minimo\\_personal\\_familiar\\_y\\_por\\_discapacidad.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Ciudadanos/Discapacitados/Minimo_personal_familiar_y_por_discapacidad.shtml)

**AEAT (2020h): Mínimos, reducciones y deducciones en el ejercicio 2019:**  
[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/\\_Segmentos\\_/Ciudadanos/Mini](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Ciudadanos/Mini)

mos\_reducciones\_y\_deducciones\_en\_el\_IRPF/Minimos/Minimo\_personal\_y\_familiar  
\_shtml

**AEAT (2020i): *Mínimos por descendientes en el ejercicio 2019:***  
[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/\\_Segmentos\\_/Ciudadanos/Mini  
Min\\_reducciones\\_y\\_deducciones\\_en\\_el\\_IRPF/Minimos/Minimo\\_por\\_descendientes/C  
Cuestione\\_generales.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Ciudadanos/Mini<br/>Min_reducciones_y_deducciones_en_el_IRPF/Minimos/Minimo_por_descendientes/C<br/>Cuestione_generales.shtml)

**AEAT (2020j): *Mínimos por ascendientes en el ejercicio 2019:***  
[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/\\_Segmentos\\_/Ciudadanos/Mini  
mos\\_reducciones\\_y\\_deducciones\\_en\\_el\\_IRPF/Minimos/Minimo\\_por\\_ascendientes\\_.s  
html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Ciudadanos/Mini<br/>mos_reducciones_y_deducciones_en_el_IRPF/Minimos/Minimo_por_ascendientes_.s<br/>html)

**AEAT (2020k): *Reducciones en el Mínimo por discapacidad en el ejercicio 2019:***  
[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/\\_Segmentos\\_/Ciudadanos/Mini  
mos\\_reducciones\\_y\\_deducciones\\_en\\_el\\_IRPF/Minimos/Minimo\\_por\\_discapacidad.sh  
tml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Ciudadanos/Mini<br/>mos_reducciones_y_deducciones_en_el_IRPF/Minimos/Minimo_por_discapacidad.sh<br/>tml)

**AEAT (2020l): *Deducciones familiares en el ejercicio 2019:***  
[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales\\_Folletos\\_y\\_V  
ideos/Manuales\\_de\\_ayuda\\_a\\_la\\_presentacion/Ejercicio\\_2019/\\_Ayuda\\_Modelo\\_100/8\\_  
\\_Cumplimentacion\\_IRPF\\_II\\_/8\\_9\\_Cuota\\_liquida\\_y\\_cuota\\_resultante\\_de\\_la\\_autoliqu  
idacion/8\\_9\\_5\\_Deducciones\\_por\\_maternidad\\_y\\_deducciones\\_familiares/8\\_9\\_5\\_2\\_\\_De  
ducciones\\_familiares/8\\_9\\_5\\_2\\_\\_Deducciones\\_familiares.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_V<br/>ideos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2019/_Ayuda_Modelo_100/8_<br/>_Cumplimentacion_IRPF_II_/8_9_Cuota_liquida_y_cuota_resultante_de_la_autoliqu<br/>idacion/8_9_5_Deducciones_por_maternidad_y_deducciones_familiares/8_9_5_2__De<br/>ducciones_familiares/8_9_5_2__Deducciones_familiares.html)

**AEAT (2020m): *Deducción por maternidad en el ejercicio 2019:***  
[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/\\_Segmentos\\_/Ciudadanos/Mini  
mos\\_reducciones\\_y\\_deducciones\\_en\\_el\\_IRPF/Deduccion\\_por\\_maternidad/Deduccion  
\\_por\\_maternidad.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Ciudadanos/Mini<br/>mos_reducciones_y_deducciones_en_el_IRPF/Deduccion_por_maternidad/Deduccion<br/>_por_maternidad.shtml)

**AEAT (2020n): *Deducciones autonómicas en el ejercicio 2.019:***  
<https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Ayuda/19Presentacion/100/10.shtml>

**BOE (2019): *Legislación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:***  
<http://www.boe.es/legislacion/codigos/>

**El Derecho (2020): *Deducciones fiscales para la declaración de la renta:***  
<https://elderecho.com/las-10-deducciones-fiscales-cuenta-la-declaracion-la-renta-2019>

**El País (2019): *El ahorro tiembla en los hogares españoles:***  
[https://elpais.com/economia/2019/06/28/actualidad/1561727226\\_778793.html](https://elpais.com/economia/2019/06/28/actualidad/1561727226_778793.html)

**INE (2011): *Panel de Hogares de la Unión Europea:***  
<https://www.ine.es/daco/daco42/panelhog/notaphoge.htm>

**INE (2018): *Encuesta de Presupuestos Familiares:***  
[https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica\\_C&cid=125473617  
6806&menu=ultiDatos&idp=1254735976608](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=125473617<br/>6806&menu=ultiDatos&idp=1254735976608)

**INE (2019): *Encuesta Continua de Hogares:***  
[https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica\\_C&cid=125473617  
6952&menu=ultiDatos&idp=1254735572981](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=125473617<br/>6952&menu=ultiDatos&idp=1254735572981)

**Santander Trade (2018): *Establecerse en el extranjero:*** <https://santandertrade.com/es>

**Ullastres Asesores (2012): *¿Qué es la imputación de rentas?:***  
<http://jullastres.es/wordpress/?p=187>

## 10. Anexos

**Cuadro A1. Reducciones que se aplican a la base imponible en el ejercicio 2019.**

Reducciones de la base imponible	Importe euros/año	Límite máximo conjunto anual
Reducción por tributación conjunta • Unidades familiares integradas por ambos cónyuges • Unidades familiares monoparentales	3.400 2.150	El remanente, si lo hubiera, reducirá la BI del ahorro sin que la misma pueda resultar negativa
Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social A) Régimen general – A planes de pensiones..... – A mutualidades de previsión social..... – A planes de previsión asegurados..... – A planes de previsión social empresarial..... – A seguros privados de dependencia..... – A seguros colectivos de dependencia..... B) Aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente.....	Hasta 8.000 Hasta 5.000 Hasta 2.500	La menor de: • 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas del ejercicio • 8.000 euros + límite adicional de 5.000 euros  (*) Se incluye dentro de los límites máximos conjuntos del Régimen general
Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad – Realizadas por la persona con discapacidad..... – Realizadas por parientes, tutor o cónyuge de la persona con discapacidad.....	Hasta 24.250 Hasta 10.000	24.250 euros
Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad – Para cada aportante y por el conjunto de patrimonios protegidos a los que efectúe aportaciones..... – Para el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido.....	Hasta 24.250 Hasta 10.000	24.250 euros
Reducciones por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos en favor de personas distintas de los hijos	La totalidad	El remanente, si lo hubiera, reducirá la BI del ahorro sin que la misma pueda resultar negativa
Reducciones por aportaciones a la mutualidad de previsión social a prima fija de deportistas profesionales y de alto nivel	Hasta 24.250	La menor de: • Suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas del ejercicio • 24.250 euros

Fuente: AEAT (2019).

**Cuadro A2. Base Liquidable General para la C.A. de Andalucía:**

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,75
12.450,00	1.213,88	7.750,00	12,00
20.200,00	2.143,88	7.800,00	15,00
28.000,00	3.313,88	7.200,00	16,20
35.200,00	4.480,28	14.800,00	18,90
50.000,00	7.277,48	10.000,00	19,30
60.000,00	9.207,48	60.000,00	23,30
120.000,00	23.187,48	En adelante	24,90

**Cuadro A3. Base Liquidable General para la C.A. de Aragón:**

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	16.000,00	19,00
50.000,00	7.392,75	10.000,00	21,00
60.000,00	9.492,75	10.000,00	22,00
70.000,00	11.692,75	20.000,00	22,50
90.000,00	16.192,75	40.000,00	23,50
130.000,00	25.592,75	20.000,00	24,50
150.000,00	30.492,75	En adelante	25,00

**Cuadro A4. Base Liquidable General para la C.A. del Principado de Asturias:**

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	5.257,20	12,00
17.707,20	1.875,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.017,86	20.400,00	18,50
53.407,20	7.791,86	16.592,80	21,50
70.000,00	11.359,32	20.000,00	22,50
90.000,00	15.859,32	85.000,00	25,00
175.000,00	37.109,32	En adelante	25,50

**Cuadro A5. Base Liquidable General para la C.A. de Islas Baleares:**

Base liquidable desde (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	10.000	9,50
10.000	950	8.000	11,75
18.000	1.890	12.000	14,75
30.000	3.660	18.000	17,75
48.000	6.855	22.000	19,25
70.000	11.090	20.000	22,00
90.000	15.490	30.000	23,00
120.000	22.390	55.000	24,00
175.000	35.590	En adelante	25,00

**Cuadro A6. Base Liquidable General para la C.A. de Islas Canarias:**

Base liquidable desde (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,00
12.450,01	1.120,50	5.257,20	11,50
17.707,21	1.725,08	15.300,00	14,00
33.007,21	3.867,08	20.400,00	18,50
53.407,21	7.641,08	36.592,80	23,50
90.000,01	16.240,39	En adelante	24,00

**Cuadro A7. Base Liquidable General para la C.A. de Cantabria:**

Base liquidable (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	13.800,00	15,00
34.000,00	4.182,75	12.000,00	18,50
46.000,00	6.402,75	14.000,00	19,50
60.000,00	9.132,75	30.000,00	24,50
90.000,00	16.482,75	En adelante	25,50

**Cuadro A8. Base Liquidable General para la C.A. de Castilla-La Mancha:**

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

**Cuadro A9. Base Liquidable General para la C.A. de Castilla y León:**

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	14,00
35.200,00	4.212,75	18.207,20,00	18,50
53.407,20,00	7.581,08	En adelante	21,50

**Cuadro A10. Base Liquidable General para la C.A. de Cataluña:**

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50
175.000,20	35.283,36	En adelante	25,50

**Cuadro A11. Base Liquidable General para la C.A. de Extremadura:**

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,50
20.200,00	2.151,50	4.000,00	15,50
24.200,00	2.771,50	11.000,00	16,50
35.200,00	4.586,50	24.800,00	20,50
60.000,00	9.670,50	20.200,00	23,50
80.200,00	14.417,50	19.000,00	24,00
99.200,00	18.977,50	21.000,00	24,50
120.200,00	24.122,50	En adelante	25,00

**Cuadro A12. Base Liquidable General para la C.A. de Galicia:**

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	11,75
20.200,00	2.093,38	7.500,00	15,50
27.700,00	3.255,88	7.500,00	17,00
35.200,00	4.530,88	12.400,00	18,50
47.600,00	6.824,88	12.400,00	20,50
60.000,00	9.366,88	En adelante	22,50

**Cuadro A13. Base Liquidable General para la C.A. de Madrid:**

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,00
12.450,00	1.120,50	5.257,20	11,20
17.707,20	1.709,31	15.300,00	13,30
33.007,20	3.744,21	20.400,00	17,90
53.407,20	7.395,81	En adelante	21,00

**Cuadro A14. Base Liquidable General para la C.A. de Región de Murcia:**

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,90
12.450,00	1.232,55	7.750,00	12,24
20.200,00	2.181,15	13.800,00	15,06
34.000,00	4.259,43	26.000,00	19,18
60.000,00	9.246,23	En adelante	23,30

**Cuadro A15. Base Liquidable General para la C.A. de La Rioja:**

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,00
12.450,00	1.120,50	7.750,00	11,60
20.200,00	2.019,50	15.000,00	14,60
35.200,00	4.209,50	14.800,00	18,80
50.000,00	6.991,90	10.000,00	19,50
60.000,00	8.941,90	60.000,00	23,50
120.000,00	23.041,90	En adelante	25,50

**Cuadro A16. Base Liquidable General para la C.A. de Valencia:**

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	4.550,00	11,00
17.000,00	1.745,50	13.000,00	13,90
30.000,00	3.552,50	20.000,00	18,00
50.000,00	7.152,50	15.000,00	23,50
65.000,00	10.677,50	15.000,00	24,50
80.000,00	14.352,50	40.000,00	25,00
120.000,00	24.352,50	En adelante	25,50

**Cuadro A17. Base Liquidable General para los contribuyentes residentes en Ceuta y Melilla:**

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

Fuente: AEAT (2019).

**Cuadro A18. Base Liquidable General Total en el País Vasco:**

BASE LIQUIDABLE	CUOTA ÍNTEGRA	RESTO BASE LIQUIDABLE	TIPO APLICABLE
GENERAL HASTA EUROS	EUROS	HASTA EUROS	PORCENTAJE
0	0	15.550,00	23,00
15.550,00	3.576,50	15.550,00	28,00
31.100,00	7.930,50	15.550,00	35,00
46.650,00	13.373,00	19.990,00	40,00
66.640,00	21.369,00	25.670,00	45,00
92.310,00	32.920,50	30.760,00	46,00
123.070,00	47.070,10	56.390,00	47,00
179.460,00	73.573,40	En adelante	49,00

**Cuadro A19. Base Liquidable General Total en Navarra:**

BASE LIQUIDABLE HASTA (euros)	CUOTA ÍNTEGRA (euros)	RESTO BASE HASTA (euros)	TIPO APLICABLE (porcentaje)
		4.000	13,00
4.000,00	520	5.000	22,00
9.000,00	1.620	10.000	25,00
19.000,00	4.120	13.000	28,00
32.000,00	7.760	14.000	36,50
46.000,00	12.870	14.000	41,50
60.000,00	18.680	20.000	44,00
80.000,00	27.480	45.000	47,00
125.000,00	48.630	50.000	49,00
175.000,00	73.130	125.000	50,50
300.000,00	136.255	Resto base	52,00

Fuente: IRPF.com (2019).

**Cuadro A20. Aplicación del IRPF en Alemania en el año 2018.**

Base Liquidable Hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
De 0 hasta 8.820 euros	0%
De 8.652 hasta 54.058 euros	Tasa progresiva de 14% a 42%
De 54.058 hasta 256.304 euros	42%
Más de 256.304 euros	45%

**Cuadro A21. Aplicación del IRPF en Bélgica en el año 2018.**

Base Liquidable Hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
De 0 hasta 13.250 euros	25%
De 13.250 hasta 23.390 euros	40%
De 23.390 hasta 40.480 euros	45%
Más de 40.480 euros	50%

**Cuadro A22. Aplicación del IRPF en Francia en el año 2018.**

<b>Base Liquidable Hasta (euros)</b>	<b>Tipo aplicable (%)</b>
De 0 hasta 9.964 euros	0%
De 9.965 hasta 27.519 euros	14%
De 27.520 hasta 73.779 euros	30%
De 73.780 hasta 156.244 euros	41%
Más de 156.244 euros	45%

**Cuadro A23. Aplicación del IRPF en Italia en el año 2018.**

<b>Base Liquidable Hasta (euros)</b>	<b>Tipo aplicable (%)</b>
De 0 hasta 15.000 euros	23%
De 15.001 hasta 28.000 euros	27%
De 28.001 hasta 55.000 euros	38%
De 55.001 hasta 75.000 euros	41%
Más de 75.001 euros	43%

**Cuadro A24. Aplicación del IRPF en Luxemburgo en el año 2018.**

<b>Base Liquidable Hasta (euros)</b>	<b>Tipo aplicable (%)</b>
Hasta 11.265 euros	0%
De 11.265 hasta 13.173 euros	8%
De 13.173 hasta 15.009 euros	9%
De 15.009 hasta 16.881 euros	10%
De 16.881 hasta 18.753 euros	11%
De 18.753 hasta 20.625 euros	12%
De 20.625 hasta 22.569 euros	14%
De 22.569 hasta 24.513 euros	16%
De 24.513 hasta 26.457 euros	18%
De 26.457 hasta 28.401 euros	20%
De 28.401 hasta 30.345 euros	22%
De 30.345 hasta 32.289 euros	24%

De 32.289 hasta 34.233 euros	26%
De 34.233 hasta 36.177 euros	28%
De 36.177 hasta 38.121 euros	30%
De 38.121 hasta 40.065 euros	32%
De 40.065 hasta 42.009 euros	34%
De 42.009 hasta 43.953 euros	36%
De 43.953 hasta 45.897 euros	38%
De 45.897 hasta 100.002 euros	39%
De 100.002 hasta 150.000 euros	40%
De 150.000 hasta 200.004 euros	41%
Más de 200.004 euros	42%

**Cuadro A25. Aplicación del IRPF en Países Bajos en el año 2018.**

Base Liquidable Hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
De 0 hasta 20.384 euros	9%
De 20.384 hasta 34.300 euros	10,45%
De 34.30 hasta 68.507 euros	38,1%
Más de 68.507 euros	51,75%

**Cuadro A26. Aplicación del IRPF en Dinamarca en el año 2018.**

Base Liquidable Hasta (DKK)	Tipo aplicable (%)
De 0 hasta 41.174 DKK	8%
De 41.175 hasta 499.100 DKK	40%
De 499.101 hasta 998.200 DKK	56%
Más de 998.200 DKK	59%

**Cuadro A27. Aplicación del IRPF en Irlanda en el año 2018.**

Base Liquidable Hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
Soltero, viudo o pareja civil	
De 0 hasta 33.800 euros	20%
Más de 33.801 euros	40%

<b>Parejas casadas o parejas civiles (ingresos comunes)</b>	
De 0 hasta 42.800 euros	20%
Más de 42.801 euros	40%
<b>Parejas casadas o parejas civiles (ingresos separados)</b>	
De 0 hasta 67.600 euros	20%
Más de 75.001 euros	40%

**Cuadro A28. Aplicación del IRPF en Reino Unido en el año 2018.**

<b>Base Liquidable Hasta (GBP)</b>	<b>Tipo aplicable (%)</b>
De 0 hasta 37.500 GBP	20%
De 37.501 hasta 150.000 GBP	40%
Más de 150.001 GBP	45%

**Cuadro A29. Aplicación del IRPF en Grecia en el año 2018.**

<b>Base Liquidable Hasta (euros)</b>	<b>Tipo aplicable (%)</b>
De 0 hasta 20.000 euros	22%
De 20.001 hasta 30.000 euros	29%
De 30.001 hasta 40.000 euros	37%
Más de 40.001 euros	45%

**Cuadro A30. Aplicación del IRPF en España en el año 2018.**

<b>Base Liquidable Hasta (euros)</b>	<b>Tipo aplicable (%)</b>
De 0 hasta 12.450 euros	19%
De 12.450 hasta 20.200 euros	24%
De 20.200 hasta 35.200 euros	30%
De 35.200 hasta 60.000 euros	37%
Más de 60.000 euros	45%

**Cuadro A31. Aplicación del IRPF en Portugal en el año 2018.**

<b>Base Liquidable Hasta (euros)</b>	<b>Tipo aplicable (%)</b>
De 0 hasta 7.091 euros	14,5%

De 7.091 hasta 10.700 euros	23%
De 10.700 hasta 25.000 euros	28,5%
De 25.000 hasta 36.856 euros	37%
De 36.856 hasta 80.640 euros	45%
Más de 80.640 euros	48%

**Cuadro A32. Aplicación del IRPF en Austria en el año 2018.**

Base Liquidable Hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
De 0 hasta 11.000 euros	0%
De 11.001 hasta 18.000 euros	25%
De 18.001 hasta 31.000 euros	35%
De 31.001 hasta 60.000 euros	42%
De 60.001 hasta 90.000 euros	48%
De 90.001 hasta 1.000.000 euros	50%
Más de 1.000.000 euros	55%

**Cuadro A33. Aplicación del IRPF en Finlandia en el año 2018.**

Base Liquidable Hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
De 0 hasta 16.700 euros	0%
De 16.701 hasta 72.300 euros	6,5%/ 17,5%/ 21,5%
Más de 72.301 euros	31,75%

**Cuadro A34. Aplicación del IRPF en Suecia en el año 2018.**

Base Liquidable Hasta (SEK)	Tipo aplicable (%)
De 0 hasta 455.200 SEK	0% + impuesto municipal (máximo 20%)
De 455.200 hasta 662.200 SEK	20% impuesto nacional + municipal (máx. 32%)
Más de 662.200 SEK	25% impuesto nacional + municipal (máx. 32%)

**Cuadro A35. Aplicación del IRPF en Chipre en el año 2018.**

Base Liquidable Hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
De 0 hasta 19.500 euros	0%

De 19.501 hasta 28.000 euros	20%
De 28.001 hasta 36.300 euros	25%
De 36.301 hasta 60.000 euros	30%
Más de 60.000 euros	35%

**Cuadro A36. Aplicación del IRPF en Eslovaquia en el año 2018.**

Base Liquidable Hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
De 0 hasta 36.367,76 euros	19%
Más de 36.367,76 euros	25%

**Cuadro A37. Aplicación del IRPF en Eslovenia en el año 2018.**

Base Liquidable Hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
De 0 hasta 8.021,34 euros	16%
De 8.021,34 hasta 20.400 euros	27%
De 20.400 hasta 48.000 euros	34%
De 48.000 hasta 70.907,20 euros	39%
Más de 70.907,20 euros	50%

**Cuadro A38. Aplicación del IRPF en Letonia en el año 2018.**

Base Liquidable Hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
De 0 hasta 20.004 euros	20%
De 20.004 hasta 62.000 euros	23%
Más de 62.000 euros	31,4%

**Cuadro A39. Aplicación del IRPF en Malta en el año 2018.**

Base Liquidable Hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
<b>Solteros o parejas casadas (ingresos separados)</b>	
De 0 hasta 9.100 euros	0%
De 9.101 hasta 14.500 euros	15%
De 14.501 hasta 19.500 euros	25%
De 19.501 hasta 60.000 euros	25%

Más de 60.000 euros	35%
<b>Parejas casadas (ingresos comunes)</b>	
De 0 hasta 12.700 euros	0%
De 12.701 hasta 21.200 euros	15%
De 21.201 hasta 28.700 euros	25%
De 28.701 hasta 60.000 euros	25%
Más de 60.000 euros	35%

**Cuadro A40. Aplicación del IRPF en Polonia en el año 2018.**

Base Imponible Hasta (PLN)	Tipo aplicable (%)
De 0 hasta 85.528 PLN	18%
Más de 85.528 PLN	15.395,04 PLN + 32% del excedente sobre 85.528 PLN

**Cuadro A41. Aplicación del IRPF en Croacia en el año 2018.**

Base Liquidable Hasta (HRK)	Tipo aplicable (%)
De 0 hasta 360.000 HRK	24%
Más de 630.000 HRK	36%

Fuente: Santander Trade. Establecerse en el extranjero (2018).

**Cuadro A42. Mínimos personales y familiares en 2019.**

<b>Mínimo del contribuyente</b>	<b>General</b>	5.550€
	<b>Más de 65 años</b>	5.550€ + 1.150€
	<b>Más de 75 años</b>	5.550€ + 1.150€ + 1.400€
<b>Mínimo por descendientes (menores de 25 años o discapacitados)</b>	<b>1º</b>	2.400€
	<b>2º</b>	2.700€
	<b>3º</b>	4.000€
	<b>4º y siguientes</b>	4.500€
	<b>Descendientes menores de 3 años: se incrementará el anterior en</b>	2.800€
<b>Mínimo por ascendientes</b>	<b>Más de 65 años o discapacitado</b>	1.150€

	Más de 75 años	1.150€ + 1.400€
--	----------------	-----------------

Fuente: AEAT (2019).

**Cuadro A43. Mínimo por discapacidad en 2019.**

Mínimo de discapacidad según el grado	Discapacidad	Gastos asistencia	Total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.000€	NO	3.000€
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.000€	3.000€	6.000€
Igual o superior al 65%	9.000€	3.000€	12.000€

Fuente: AEAT (2019).

**Cuadro A44. Deduciones en la CCAA de Andalucía en 2019.**

Deducciones	Cuantías de la deducción	Requisitos para la deducción
Para los contribuyentes beneficiarios de las ayudas familiares	- 50 €/hijo menor de 3 años. - 50 €/hijo, cuando se tuviera derecho a percibir ayudas económicas por parto múltiple.	- Los ingresos anuales de dicha unidad familiar no podrán exceder de 11 veces el SMI.
Por nacimiento o adopción de hijos	- 50 €/hijo. - Incremento de la deducción en 50 €/hijo, en el caso de partos o adopciones múltiples.	- Que BIG + BIA del contribuyente no supere los 19.000€ en trib. individual y/o 24.000€ en trib. conjunta. - No es compatible con “Por adopción de hijos en el ámbito internacional”
Por adopción de hijos en el ámbito internacional	- 600 €/hijo.	- Que BIG + BIA de la declaración no supere los 80.000 € en trib. individual y/o 100.000 € en trib. conjunta. - No es compatible con “Por nacimiento o adopción de hijos”.
Para el padre o madre de familia monoparental y con ascendientes mayores de 75	- 100 €. - Incremento en 100 € adicionales por cada ascendiente que conviva con la	- Que BIG + BIA no sea superior a 80.000 € en caso de trib. individual y/o 100.000 € en trib. conjunta.

<b>años</b>	familia monoparental.	
<b>Para contribuyentes con discapacidad</b>	- 100 €/contribuyente que tenga la consideración legal de persona con grado de discapacidad $\geq$ al 33%.	- Que BIG + BIA del contribuyente no supere los 19.000 € en trib. individual y/o 24.000 € en trib. conjunta.
<b>Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad</b>	- 100 € por el cónyuge o pareja de hecho que cumpla los requisitos de: no ser declarante del impuesto en el ejercicio y que tenga la consideración legal de personas con discapacidad en grado $\geq$ al 65%, igualmente, se considerará acreditada la discapacidad si se ha declarado judicialmente.	- Que BIG + BIA no sea superior a 19.000 € en caso de trib. individual y/o 24.000 € en trib. conjunta.  - No tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes cuyos cónyuges o parejas de hecho con discapacidad hayan aplicado la deducción anterior.
<b>Por asistencia a personas con discapacidad</b>	- 100 €/persona con discapacidad que otorgue derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes.  - Deducción adicional cuando se precise ayuda de terceras personas del 15% del importe satisfecho a la Seguridad Social con límite de 500 €/año por contribuyente.	- Que BIG + BIA de la declaración no supere los 80.000 € en trib. individual y/o 100.000 € en trib. conjunta.
<b>Por ayuda doméstica</b>	- Del 15% del importe satisfecho por el contribuyente a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado del hogar familiar con un límite máximo de 250 €/año.	- Que los cónyuges o parejas de hecho, así como las familias monoparentales cumplan con los requisitos establecidos por la Comunidad Autónoma.

**Cuadro A45. Deducciones en la CCAA de Aragón en 2019.**

<b>Deducciones</b>	<b>Cuantías de la deducción</b>	<b>Requisitos para la deducción</b>
<b>Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos</b>	- 500 €/hijo, con carácter general, durante el período impositivo que sea el tercer hijo o sucesivos del contribuyente.  - 600 €/hijo si se cumplen los requisitos para la aplicación.	- Que BIG + BIA - Mínimo del contribuyente y descendientes no exceda de 35.000 € en trib. conjunta y/o 21.000 € en trib. individual.
<b>Por nacimiento o adopción de un hijo en atención al grado de discapacidad</b>	- 200 €/hijo.	- Que se trate del nacimiento o la adopción de un hijo con un grado de discapacidad $\geq$ al 33%.  - No es compatible con "Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos".

<b>Por adopción internacional de niños</b>	- 600 €/hijo.	- Es compatible con las dos anteriores y con “Por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo en poblaciones de menos de 10.000 habitantes”.
<b>Por el cuidado de personas dependientes</b>	- 150 € por el cuidado de personas dependientes (ascendiente mayor de 75 años y al ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad $\geq$ al 65%) que convivan con el contribuyente al menos durante la mitad del período impositivo.	- Que la persona dependiente no obtenga rentas anuales superiores a 8.000 euros, excluidas las exentas.  - Que BIG + BIA - Mínimo del contribuyente y descendientes no exceda de 35.000 € en trib. conjunta y/o 21.000 € en trib. individual.
<b>Por adquisición de libros de texto y material escolar</b>	- El 100% de las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto y de material escolar en Educación Primaria y Secundaria Obligatoria.	- Que BIG + BIA no supere los 12.500 € en trib. individual y/o 25.000 € en trib. conjunta y en el caso de familia numerosa, 30.000 € y 40.000 € respectivamente.  - La AEAT contempla varios tramos en función de BIG + BIA, estableciendo un límite máximo por descendiente de 100€ o 150€/descendiente (familia numerosa) en caso de trib. conjunta y de 50€ o 75€/descendiente (familia numerosa) en trib. individual.
<b>Para mayores de 70 años</b>	- 75 euros/contribuyente que tenga 70 o más años de edad y obtenga rendimientos integrables en la BIG, siempre que no procedan exclusivamente del capital.	- Que BIG + BIA no supere los 23.000 € en trib. individual o 35.000 € en trib. conjunta.
<b>Por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo en poblaciones de menos de 10.000 habitantes</b>	- 100 euros por el nacimiento o adopción, durante el ejercicio, del primer hijo.  - 150 euros por el nacimiento o adopción, durante el ejercicio, del segundo hijo.	- Si BIG + BIA no es superior a 35.000 € en trib. conjunta y 23.000 € en trib. individual, los importes de la deducción serán de 200€ y 300€ respectivamente.  - Deducción incompatible con “Por nacimiento o adopción de un hijo con discapacidad”.
<b>Por gastos de guardería de hijos menores de 3 años</b>	- 15% de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con un máximo de 250 €/hijo inscrito en dicha guardería, el límite de esta deducción será de 125€ en el período impositivo en el que el niño cumpla los 3 años.	- Que BIG + BIA (no puede superar los 4.000 €) no supere los 35.000 € en trib. individual o 50.000 € en trib. conjunta.

**Cuadro A46. Deducciones en la CCAA de Principado de Asturias en 2019.**

Deducciones	Cuantías de la deducción	Requisitos para la deducción
<b>Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años</b>	- 341 €/persona mayor de 65 años que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación.	- No percibir ayudas o subvenciones del Principado de Asturias por acogimiento.  - Que BIG + BIA no supere los 25.009 € en trib. individual o 35.240 € en trib. conjunta.
<b>Por adopción internacional de menores</b>	- 1.010 €/hijo.	- Es compatible con las restantes deducciones autonómicas.
<b>Por partos múltiples o por dos o más adopciones</b>	- 505 €/hijo.	- Que BIG + BIA no supere los 25.009 € en trib. individual o 35.240 € en trib. conjunta.
<b>Para familias numerosas</b>	- 505 € en categoría general.  - 1.010 € en categoría especial.	- Que BIG + BIA no supere los 25.009 € en trib. individual o 35.240 € en trib. conjunta.
<b>Para familias monoparentales</b>	- 303 € para el contribuyente que tenga a su cargo descendientes, siempre que no conviva con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes.	- Que BIG + BIA + el importe de las anualidades por alimentos exentas, no debe resultar superior a 35.240 €.  - Se entenderá que ha existido convivencia cuando tal situación se haya producido durante al menos 183 días al año.
<b>Por acogimiento familiar de menores</b>	- 253 €/menor.  - 126 €/menor.	- Que el contribuyente conviva con el menor 183 días durante el período impositivo.  - Si el tiempo fuera superior a 90 e inferior a 183 días.
<b>Por gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años</b>	- 15% de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con un máximo de 330 €/hijo inscrito en dicha guardería.	- Que BIG + BIA no supere los 25.009 € en trib. individual o 35.240 € en trib. conjunta.
<b>Por adquisición de libros de texto y material escolar</b>	- El 100% de las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto y de material escolar en Educación Primaria y Secundaria Obligatoria.	- La AEAT contempla varios tramos en función de BIG + BIA, estableciendo un límite máximo por descendiente de 100€ o 150€/descendiente (familia numerosa) en caso de trib. conjunta y de 50€ o

		75€/descendiente (familia numerosa) en trib. individual.
--	--	--

**Cuadro A47. Deduciones en la CCAA de Islas Baleares en 2019.**

<b>Deducciones</b>	<b>Cuantías de la deducción</b>	<b>Requisitos para la deducción</b>
<b>Por gastos de adquisición de libros de texto</b>	- El 100% de los importes destinados a libros de texto por cada descendiente para el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y ciclos formativos.	- Que BIG + BIA no supere los 12.500 € en trib. individual y/o 25.000 € en trib. conjunta.  - La AEAT contempla varios tramos para BIG + BIA, estableciendo un límite máximo por descendiente de 100€ en caso de trib. individual y de 200 €/descendiente en trib. conjunta.
<b>Por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros</b>	- El 15% de los importes destinados al aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros por los hijos que cursen estudios correspondientes a los ya citados.	- Que BIG + BIA no supere los 12.500 € en trib. individual y/o 25.000 € en trib. conjunta.  - El límite será de 100€/hijo.
<b>Por cursar estudios de educación superior fuera de la isla</b>	- 1.500 euros con carácter general.  - 1.600 euros si la base imponible total es inferior a 18.000 € en trib. individual y/o 30.000 € en conjunta.	- Que BIG + BIA no supere los 30.000 € en trib. individual y/o 48.000 € en trib. conjunta.  - El importe de esta deducción no podrá exceder el 50% de la cuota íntegra autonómica.
<b>Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición</b>	Por cada contribuyente y por cada miembro de la unidad familiar:  - 80 € en caso de discapacidad física o sensorial de grado $\geq$ al 33% e inferior al 65%.  - 150 € en caso de discapacidad física o sensorial de grado $\geq$ al 65%.  - 150 € en caso de discapacidad psíquica de grado $\geq$ al 33%.	- Que BIG + BIA no supere los 12.500 € en trib. individual y/o 25.000 € en trib. conjunta.
<b>Por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores seis años</b>	- El 40% del importe anual satisfecho por los gastos derivados de la prestación de servicios (guarderías, comedor, actividades extraescolares, etc.) a descendientes	- Que BIG + BIA no supere los 30.000 € en trib. individual y/o 48.000 € en trib. conjunta.

	o acogidos menores de 6 años.	- El límite máximo es de 600 €/año.
--	-------------------------------	-------------------------------------

**Cuadro A48. Deduciones en la CCAA de Islas Canarias en 2.019.**

<b>Deducciones</b>	<b>Cuantías de la deducción</b>	<b>Requisitos para la deducción</b>
<b>Por gastos de estudios de educación superior</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1.500 €/descendiente, con carácter general.</li> <li>- 1.600 €/descendiente, si la base liquidable del contribuyente es inferior a 33.007,20 €.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA no supere los 39.000 € en trib. individual o 52.000 € en trib. conjunta.</li> <li>- El importe de esta deducción no podrá exceder el 40% de la cuota íntegra autonómica.</li> </ul>
<b>Por gastos de estudios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El 100% de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de material escolar, libros de texto, transporte, uniforme, comedor y refuerzo educativo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA no supere los 39.000 € en trib. individual o 52.000 € en trib. conjunta.</li> <li>- El límite será de 100 €/hijo.</li> </ul>
<b>Por nacimiento o adopción de hijos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 200 €, cuando se trate del 1er o 2do hijo.</li> <li>- 400 €, cuando se trate del 3er hijo.</li> <li>- 600 €, cuando se trate del 4to hijo.</li> <li>- 700 €, cuando se trate del 5to o sucesivos.</li> </ul> <p>En caso de que el hijo nacido o adoptado tenga una discapacidad física, psíquica o sensorial <math>\geq</math> al 65%, se podrá deducir adicionalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 400 €, para el 1er o 2do hijo con esta discapacidad.</li> <li>- 800 €, para el 3er o 4to hijo con esta discapacidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA no supere los 39.000 € en trib. individual o 52.000 € en trib. conjunta.</li> </ul>
<b>Por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 300 €/contribuyente con un grado de discapacidad <math>\geq</math> al 33%.</li> <li>- 120 €/contribuyente mayor de 65 años.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA no supere los 39.000 € en trib. individual o 52.000 € en trib. conjunta.</li> <li>- Ambas cuantías son compatibles entre sí.</li> </ul>
<b>Por acogimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 250€ por cada menor en régimen de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA no supere los 39.000 €</li> </ul>

<b>de menores</b>	acogimiento familiar de urgencia, temporal, o permanente.	en trib. individual o 52.000 € en trib. conjunta.  - No aplicar deducción cuando la adopción del menor se produzca durante el período impositivo.
<b>Para familias monoparentales</b>	- 100 € para el contribuyente que tenga a su cargo descendientes, siempre que no conviva con otra persona distinta de sus descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes.	- Que BIG + BIA no supere los 39.000 € en trib. individual o 52.000 € en trib. conjunta.
<b>Por gastos de guardería</b>	- 15% de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de gastos de guardería de niños menores de 3 años.	- Que BIG + BIA no supere los 39.000 € en trib. individual o 52.000 € en trib. conjunta.  - Límite máximo de 400 €/año/niño.
<b>Por familia numerosa</b>	- 450 euros en categoría general.  - 600 euros en categoría especial.  Cuando alguno de los cónyuges o descendientes tenga acreditado un grado de discapacidad $\geq$ al 65%, el importe ascenderá a:  - 1.000 € en categoría general.  - 1.100 € en categoría especial.	- Que BIG + BIA no supere los 39.000 € en trib. individual o 52.000 € en trib. conjunta.  - Esta deducción es compatible con “Por nacimiento o adopción de hijos”.
<b>Por contribuyentes desempleados</b>	- 100 euros para los contribuyentes que perciban prestaciones de desempleo con residencia en las Islas Canarias y estar en desempleo durante más de 6 meses.	- Que la suma de los rendimientos íntegros del trabajo haya sido en 2019 $\geq$ a 14.000 € y $\leq$ a 22.000 euros tanto en trib. individual como en conjunta.
<b>Por familiares dependientes con discapacidad</b>	- 500€ por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad $\geq$ al 65%.	- Que BIG + BIA no supere los 39.000 € en trib. individual o 52.000 € en trib. conjunta.

**Cuadro A49. Deducciones en la CCAA de Cantabria en 2019.**

Deducciones	Cuantías de la deducción	Requisitos para la deducción
<b>Por cuidado de familiares</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 100 €/familiar, ya sea un descendiente menor de 3 años, ascendiente mayor de 70 años y ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano con un grado de discapacidad <math>\geq</math> al 65%.</li> <li>- 100 € adicionales si el descendiente menor de 3 años presenta grado de discapacidad <math>\geq</math> al 65%.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que los familiares convivan más de 183 días con el contribuyente.</li> <li>- Que el descendiente o ascendiente no tenga rentas brutas anuales superiores a 6.000 €.</li> </ul>
<b>Por acogimiento familiar de menores</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 240 € con carácter general.</li> <li>- 240€ por el número máximo de menores acogidos de forma simultánea en el período impositivo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Límite para la aplicación de esta deducción será de 1.200 €.</li> </ul>
<b>Por gastos de guardería</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El 15% de los gastos de guardería de los hijos biológicos o adoptados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Límite de 300 €/año por hijo menor de tres años.</li> <li>- Que BIG + BIA no supere los 25.000 € en trib. individual o 31.000 € en trib. conjunta.</li> </ul>
<b>Para familias monoparentales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 200 €/año para el titular de la familia monoparental.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA no supere los 30.000 €.</li> </ul>
<b>Por ayuda doméstica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 15% del importe satisfecho por cuenta del empleador a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado del hogar familiar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Esta deducción tendrá un límite máximo de 300 €/año.</li> </ul>

**Cuadro A50. Deducciones en la CCAA de Castilla-La Mancha en 2019.**

Deducciones	Cuantías de la deducción	Requisitos para la deducción
<b>Por nacimiento o adopción de hijos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 100 € en el caso de partos o adopciones de un hijo.</li> <li>- 500 euros en el caso de partos o adopciones de dos hijos.</li> <li>- 900 euros en el caso de partos o</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA no supere los 27.000 € en trib. individual o 36.000 € en trib. conjunta.</li> </ul>

	adopciones de tres o más hijos.	
<b>Por familia numerosa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 200 € en categoría general.</li> <li>- 400 € en categoría especial.</li> </ul> <p>Cuando alguno de los cónyuges o descendientes tenga un grado de discapacidad <math>\geq</math> al 65%:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 300 € en categoría general.</li> <li>- 900 € en categoría especial.</li> </ul>	- Que BIG + BIA no supere los 27.000 € en trib. individual o 36.000 € en trib. conjunta.
<b>Por gastos en la adquisición de libros de texto y por la enseñanza de idiomas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El 100% de las cantidades satisfechas, por los gastos destinados a adquirir libros de educación básica.</li> <li>- El 15% de las cantidades satisfechas por la enseñanza de idiomas como actividad extraescolar.</li> </ul>	<p>En función del importe resultante de la suma de las BIG + BIA - Mínimos por descendientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En declaraciones conjuntas el límite será de 100 €/hijo o 150 €/hijo si es familia numerosa.</li> <li>- En declaraciones individuales el límite será de 50 €/hijo o 75 €/hijo si es familia numerosa.</li> </ul>
<b>Por discapacidad del contribuyente</b>	- 300 €/contribuyente con un grado de discapacidad $\geq$ al 65%.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA no supere los 27.000 € en trib. individual o 36.000 € en trib. conjunta.</li> <li>- Es incompatible con la deducción por discapacidad de ascendiente o descendiente.</li> </ul>
<b>Por discapacidad de ascendientes o descendientes</b>	- 300 €/ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad $\geq$ al 65%.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA no supere los 27.000 euros en trib. individual o 36.000 euros en trib. conjunta.</li> <li>- Incompatible con la anterior.</li> </ul>
<b>Para contribuyentes mayores de 75 años</b>	- 150 €.	
<b>Por acogimiento familiar no remunerado de menores</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 500 € si se trata del primer menor en régimen familiar no remunerado.</li> <li>- 600 € si se trata del segundo menor o sucesivo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA no supere los 12.500 € en trib. individual o 25.000 € en trib. conjunta.</li> <li>- Se debe convivir con el contribuyente</li> </ul>

		más de 183 días.
<b>Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años o con discapacidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 600 euros/persona mayor de 65 años o con un grado de discapacidad <math>\geq</math> al 33%.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA no supere los 27.000 € en trib. individual o 36.000 € en trib. conjunta.</li> <li>- Se debe convivir con el contribuyente más de 183 días.</li> </ul>

**Cuadro A51. Deducciones en la CCAA de Castilla y León en 2019.**

<b>Deducciones</b>	<b>Cuantías de la deducción</b>	<b>Requisitos para la deducción</b>
<b>Para contribuyentes afectados por discapacidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 300 €/contribuyente de edad <math>\geq</math> a 65 años afectado por un grado de discapacidad <math>\geq</math> al 33%.</li> <li>- 656 €/contribuyente de edad <math>\geq</math> a 65 años afectado por un grado de discapacidad <math>\geq</math> al 65%.</li> <li>- 300 €/contribuyente de edad menor de 65 años afectado por un grado de discapacidad <math>\geq</math> al 65%.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA - Mínimo personal y familiar no supere los 18.900 € en trib. individual o 31.500 € en trib. conjunta.</li> </ul>
<b>Por familia numerosa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 500 € con carácter general.</li> <li>- 1.000 € cuando alguno de los cónyuges/descendientes tenga un grado de discapacidad <math>\geq</math> al 65%.</li> <li>- Incremento en 820 € por cada descendiente a partir del cuarto inclusive.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA - Mínimo personal y familiar no supere los 18.900 € en trib. individual o 31.500 € en trib. conjunta.</li> </ul>
<b>Por nacimiento o adopción de hijos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1.010 € si se trata del 1er hijo.</li> <li>- 1.475 € si se trata del 2do hijo.</li> <li>- 2.351 € si se trata del 3er hijo o sucesivos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA - Mínimo personal y familiar no supere los 18.900 € en trib. individual o 31.500 € en trib. conjunta.</li> <li>- Las cantidades anteriores se duplicarán si el nacido o adoptado tiene reconocido un grado de discapacidad <math>\geq</math> al 33%.</li> </ul>
<b>Por cuidado de hijos menores</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El 30% de las cantidades satisfechas en el período impositivo a la persona empleada del hogar, con límite máximo de 322 €.</li> <li>- El 100% de los gastos de preinscripción y de matrícula, con</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA - Mínimo personal y familiar no supere los 18.900 € en trib. individual o 31.500 € en trib. conjunta.</li> </ul>

	límite máximo de 1.320 €.	
<b>Por paternidad</b>	- 750 € por disfrute del período de suspensión del contrato de trabajo por paternidad.	- Que BIG + BIA - Mínimo personal y familiar no supere los 18.900 € en trib. individual o 31.500 € en trib. conjunta.
<b>Por gastos de adopción</b>	- 784 €/adopción realizada. - 3.625 € en el supuesto de adopción internacional.	- Que BIG + BIA - Mínimo personal y familiar no supere los 18.900 € en trib. individual o 31.500 € en trib. conjunta.  - Compatible con “Por nacimiento o adopción de hijos” y “Por partos múltiples o adopciones simultáneas”.

**Cuadro A52. Deduciones en la CCAA de Cataluña en 2019.**

<b>Deducciones</b>	<b>Cuantías de la deducción</b>	<b>Requisitos para la deducción</b>
<b>Por el nacimiento o adopción de un hijo</b>	- 150 €/hijo en la declaración individual de cada uno de los progenitores.  - 300 €/hijo en caso de declaración conjunta.	
<b>Para contribuyentes que hayan quedado viudos en los ejercicios 2017, 2018 y 2019</b>	- 150 euros, con carácter general.  - 300 euros si la persona que se queda viuda tiene a su cargo uno o más descendientes que otorguen derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.	- La deducción de 300 € se aplica en la declaración correspondiente al ejercicio en el que el contribuyente haya quedado viudo y en los 2 siguientes siempre que los descendientes mantengan los requisitos.

**Cuadro A53. Deduciones en la CCAA de Extremadura en 2019.**

<b>Deducciones</b>	<b>Cuantías de la deducción</b>	<b>Requisitos para la deducción</b>
<b>Por partos múltiples</b>	- 300 €/hijo nacido.	- Que BIG + BIA no supere los 19.000 € en trib. individual o 24.000 € en trib. conjunta.
<b>Por acogimiento de menores</b>	- 250 €/menor en régimen de acogimiento familiar temporal, permanente o de urgencia.  - 125 €/menor.	- Que el contribuyente conviva con el menor por tiempo igual o superior a 183 días durante el período impositivo.  - Si el tiempo de convivencia fuera

		inferior a 183 días y superior a 90 días.
<b>Por cuidado de familiares con discapacidad igual o superior al 65%</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 150 €, con carácter general.</li> <li>- 220 € si el ascendiente/descendiente con discapacidad ha sido evaluado y se le ha reconocido el derecho a una ayuda a la dependencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA no supere los 19.000 € en trib. individual o 24.000 € en trib. conjunta.</li> </ul>
<b>Por gastos de guardería para hijos menores de 4 años</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El 10% de las cantidades satisfechas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA no supere los 19.000 € en trib. individual o 24.000 € en trib. conjunta.</li> <li>- El límite máximo es de 220 €/año.</li> </ul>
<b>Para contribuyentes viudos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 100 €, con carácter general.</li> <li>- 200 €, si el contribuyente viudo tiene a su cargo uno o más descendientes que computan a efectos de aplicar el mínimo por descendientes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA no supere los 19.000 € en trib. individual o 24.000 € en trib. conjunta.</li> <li>- No tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes condenados por delitos de violencia de género contra el cónyuge fallecido.</li> </ul>
<b>Por la compra de material escolar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 15 €/hijo o descendiente a cargo del contribuyente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA no supere los 19.000 € en trib. individual o 24.000 € en trib. conjunta.</li> </ul>

**Cuadro A54. Deducciones en la CCAA de La Rioja en 2019.**

<b>Deducciones</b>	<b>Cuantías de la deducción</b>	<b>Requisitos para la deducción</b>
<b>Por nacimiento y adopción de hijos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 600 €, cuando se trate del 1er hijo.</li> <li>- 750 €, cuando se trate del 2do hijo.</li> <li>- 900 €, cuando se trate del 3er y sucesivos.</li> <li>- 60 € adicionales por cada hijo, en caso de nacimiento o adopciones múltiples.</li> </ul>	
<b>Por gastos en escuelas infantiles o personal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El 30% de los gastos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que la BLG no exceda de 18.030 € en trib. individual y/o 30.050€ en trib. conjunta y la BLA no supere 1.800 €.</li> </ul>

<b>contratado</b>		
<b>Por cada menor en régimen de acogimiento familiar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 300 €/menor siempre que el contribuyente conviva con el menor 183 días o más durante el período impositivo.</li> <li>- 150 €/menor, si el tiempo de convivencia fuera inferior a 183 días y superior a 90 días.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No procederá la deducción por acogimiento familiar cuando se hubiese producido la adopción del menor durante el período impositivo.</li> </ul>

**Cuadro A55. Deducciones en la CCAA de Galicia en 2019.**

<b>Deducciones</b>	<b>Cuantías de la deducción</b>	<b>Requisitos para la deducción</b>
<b>Por nacimiento o adopción de hijos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 360 €/1er hijo.</li> <li>- 1.200 €/2do hijo.</li> <li>- 2.400 €/3er hijo y ss.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA - Mínimo personal y familiar sea <math>\leq</math> a 22.000 €/año.</li> <li>- Que BIG + BIA - Mínimo personal y familiar sea entre 22.000,01 y 31.000 €/año.</li> <li>- Las cuantías se duplicarán en 300€/hijo si el nacido/adoptado tiene reconocido un grado de discapacidad <math>\geq</math> al 33%.</li> </ul>
<b>Por familia numerosa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 250 € en categoría general.</li> <li>- 400 € en categoría especial.</li> </ul> <p>Cónyuges o descendientes con discapacidad <math>\geq</math> al 65%:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 500 € en categoría general.</li> <li>- 800 € en categoría especial.</li> </ul>	
<b>Por acogimiento de menores</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 300 €/menor en régimen de acogimiento familiar.</li> <li>- 150 €/menor.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Siempre que el contribuyente conviva con el menor por tiempo igual o superior a 183 días.</li> <li>- Si el tiempo de convivencia fuera inferior a 183 días y superior a 90 días.</li> </ul>
<b>Por cuidado de hijos menores</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El 30% de las cantidades satisfechas, siendo el límite de 400 € o 600 € si se tienen dos o más hijos de 3 o menos años de edad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA - Mínimo personal y familiar no supere los 22.000 € en trib. individual y/o 31.000 € en trib. conjunta.</li> </ul>

<b>Por contribuyentes con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años, que precisen ayuda de terceras personas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El 10% de las cantidades satisfechas a terceros.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA - Mínimo personal y familiar no supere los 22.000 € en trib. individual y/o 31.000 € en trib. conjunta.</li> <li>- El límite máximo de la deducción es de 600 €.</li> </ul>
---	--	--

**Cuadro A56. Deducciones en la CCAA de Madrid en 2019.**

Deducciones	Cuantías de la deducción	Requisitos para la deducción
<b>Por nacimiento o adopción de hijos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 600 €/hijo.</li> <li>- 600 €/hijo adicionales en el caso de partos o adopciones múltiples.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA no supere los 30.000 € en trib. individual y/o 36.200 € en trib. conjunta.</li> </ul>
<b>Por adopción internacional de niños</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 600 €/hijo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Esta deducción es compatible con la anterior.</li> </ul>
<b>Por acogimiento familiar de menores</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 600 € si se trata del 1er menor.</li> <li>- 750 € si se trata del 2do menor.</li> <li>- 900 € si se trata del 3er o sucesivo menor.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA no supere los 25.620 € en trib. individual y/o 36.200 € en trib. conjunta.</li> </ul>
<b>Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1.500 €/mayor de 65 años y/o con discapacidad igual o superior al 33%.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BIG + BIA no supere los 25.620 € en trib. individual y/o 36.200 € en trib. conjunta.</li> <li>- Que el mayor de 65 años conviva con el contribuyente en régimen de acogimiento sin contraprestación durante más de 183 días.</li> </ul>
<b>Por gastos educativos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El 15% de los gastos de escolaridad.</li> <li>- El 10% de los gastos de enseñanza de idiomas.</li> <li>- El 5% de los gastos de adquisición de uniforme.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La cantidad no podrá exceder a 400 €/hijo por gastos de enseñanza de idiomas y uniforme, y de 900 €/hijo por gastos de escolaridad.</li> </ul>

**Cuadro A57. Deducciones en la CCAA de Región de Murcia en 2019.**

Deducciones	Cuantías de la deducción	Requisitos para la deducción
<b>Por gastos de guardería</b>	- El 20% de las cantidades satisfechas, sin exceder de los 1.000 €.	- Que BIG + BIA no supere los 30.000 € en trib. individual y/o 50.000 € en trib. conjunta.
<b>Por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto</b>	- 120 €/descendiente por la adquisición de material escolar y libros de texto de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria.	- Que BIG + BIA no supere los 20.000 € en trib. individual y/o 40.000 € en trib. conjunta, y en el caso de familia numerosa: 33.000 € y/o 53.000 € respectivamente.
<b>Por adopción o nacimiento</b>	- 100 €/1er hijo. - 200 €/2do hijo. - 300 €/3er hijo y ss.	- Que BIG + BIA no supere los 30.000 € en trib. individual y/o 50.000 € en trib. conjunta.

**Cuadro A58. Deducciones en la CCAA de Valencia en 2019.**

Deducciones	Cuantías de la deducción	Requisitos para la deducción
<b>Por nacimiento, adopción o acogimiento familiar</b>	- 270€/hijo. - 270 € por cada acogido en régimen de acogimiento familiar.	- Que BLG + BLA no sea superior a 25.000 € en trib. individual y/o 40.000 € en trib. conjunta.  - Esta deducción se puede aplicar también en los dos ejercicios posteriores al de nacimiento o adopción.
<b>Por nacimiento o adopción múltiples</b>	- 224 € como consecuencia de parto múltiple o de dos o más adopciones.	- Que BLG + BLA no sea superior a 25.000 € en trib. individual y/o 40.000 € en trib. conjunta.
<b>Por nacimiento o adopción de hijos con discapacidad</b>	- 224 € cuando se trate del único hijo que padezca una discapacidad física o sensorial en grado $\geq$ al 65% o psíquica en grado $\geq$ al 33%.  - 275 € cuando el hijo que padezca dicha discapacidad tenga un hermano con los grados de discapacidad citados.	- Que BLG + BLA no sea superior a 25.000 € en trib. individual y/o 40.000 € en trib. conjunta.

<b>Por familia numerosa o monoparental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 300 € en categoría general.</li> <li>- 600 € en categoría especial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BLG + BLA no sea superior a 25.000 € en trib. individual y/o 40.000 € en trib. conjunta y en el caso de categoría especial: 30.000 € y/o 50.000 € respectivamente.</li> </ul>
<b>Por guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos, menores de tres años</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El 15% de las cantidades satisfechas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BLG + BLA no sea superior a 25.000 € en trib. individual y/o 40.000 € en trib. conjunta.</li> </ul>
<b>Por contribuyentes con discapacidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 179 €/contribuyente con discapacidad <math>\geq</math> al 33 % de edad igual o superior a 65 años.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BLG + BLA no sea superior a 25.000 € en trib. individual y/o 40.000 € en trib. conjunta.</li> </ul>
<b>Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años con discapacidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 179 €/ascendiente mayor de 75 años o mayor de 65 años si tiene discapacidad física o sensorial <math>\geq</math> al 65% o psíquica <math>\geq</math> al 33%.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que BLG + BLA no sea superior a 25.000 € en trib. individual y/o 40.000 € en trib. conjunta.</li> <li>- Si no alcanza alguna de los grados, pero está declarado judicialmente, será aplicable la deducción.</li> </ul>

Fuente: AEAT (2019).